



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el veintiuno de octubre dos mil veinte, suscrito por Diego Ánimas Delgado, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte de la foja novecientas treinta y ocho a la novecientas cuarenta y dos del vigésimo noveno cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual comunica los trabajos realizados en el Congreso Nacional Extraordinario de la organización sindical que representa, celebrado el dieciocho de marzo de dos mil veinte, en el que se aprobaron las Reformas al Estatuto efectuadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el siete y ocho de marzo de dos mil veinte, así como, la aprobación del Reglamento del Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas, el Reglamento del Órgano Autónomo de Fiscalización y el Reglamento Interno de Elecciones del Instituto Electoral y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 27, I y XVI, 66, fracción I, 69, 71, 72, 73 y 74, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja ochocientas noventa y nueve a la novecientas ochenta y dos del vigésimo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

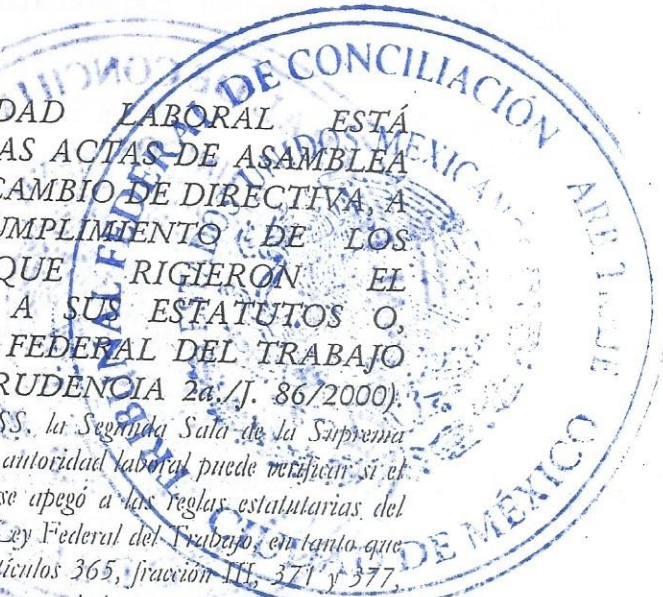
Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de

Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 27, fracción XVI, 69 y 71, del Estatuto del sindicato de referencia, señalan:

"Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones para quien ocupa la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las contenidas en el Artículo 26, las siguientes: (...)

XVI. Convocar a los Congresos y Asambleas Nacional y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias, presidirlas o designar a quien presida, conforme lo consignan los presentes Estatutos. (...)"

"Artículo 69. El Congreso Nacional podrá ser de carácter ordinario o extraordinario."

"Artículo 71. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará, cada que las circunstancias lo demanden y justifiquen, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o de la Asamblea Nacional."

Como se advierte de los citados artículos, el Congreso Nacional podrá ser Ordinario y Extraordinario, este último se llevará a cabo cada que sea necesario o a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o de la Asamblea Nacional y, será convocado por el Secretario General.

Ahora, la convocatoria de quince de enero de dos mil veinte, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General, con sesenta y tres días de anticipación a la fecha de celebración de dicho evento, sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba ser lanzada la convocatoria, previo a la celebración del Congreso de que se trata.

Por su parte, el artículo 73, del propio Estatuto, a la letra dice:

"Artículo 73. El Congreso Nacional se conformará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional, con los titulares de los Órganos Independientes Nacionales, los titulares de los Comités de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, los titulares de los Órganos Independientes Estatales y con los Delegados ex profesamente electos en Congresos Estatales por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional y que serán dos por Entidad Federativa y del Distrito Federal, (...)"

Aunado a lo anterior, las Bases Novena y Décimo Sexta de la Convocatoria de quince de enero de dos mil veinte, señalan:

"NOVENA. EL QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, LO INTEGRARÁN CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONVOCADOS"

“DÉCIMA SEXTA. PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO SEAN VÁLIDOS, SE REQUIERE QUE SEAN TOMADOS POR LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES.”

Los preceptos transcritos, señalan que el Congreso Nacional deberá conformarse por el Comité Ejecutivo Nacional, los Órganos Independientes Nacionales, los Comités de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, los Órganos Independientes Estatales y los Delegados electos; que el quórum requerido para la instalación de dicho Congreso será de cuando menos la mitad más uno de los convocados y, los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría de quienes asistan al evento.

Al respecto, en el Acta del Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de trescientos sesenta y cinco de un total de cuatrocientos cincuenta y un convocados, como se advierte de las Actas de los Congresos Seccionales Extraordinarios, celebrados en las diferentes Secciones del sindicato, los días quince y dieciséis de marzo de dos mil veinte, en los que se eligieron a los Delegados, así como, la asistencia del Comité Ejecutivo Nacional, los Órganos Independientes Nacionales, los Comités de las Entidades Federativas y del Distrito Federal y los Órganos Independientes Estatales, de conformidad con el citado artículo 73 del Estatuto; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, como lo establecen los citados preceptos estatutarios.

Finalmente, el artículo 74, del Estatuto del sindicato citado, dispone:

“Artículo 74. El Congreso Nacional validará o impugnará las modificaciones a estos Estatutos y establecerá y modificará la reglamentación que rija a los Órganos Independientes.”

Como se advierte de los citados preceptos estatutarios, es facultad del Congreso Nacional, validar o impugnar las reformas que se realicen al Estatuto.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, aprobadas en el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el dieciocho de marzo de dos mil veinte, las cuales consistieron en:

**“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.
TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

PRIMERA. Con carácter nacional, nace el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM, por sus siglas, y al que



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

también se le podrá reconocer como el Sindicato Independiente) con la alta finalidad de salvaguardar, defender y multiplicar las conquistas y los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en las entidades federativas, así como de aportar a los niños, a los jóvenes y a los adultos, una educación de calidad, de acuerdo a las aspiraciones de la sociedad por una mejor calidad de vida.

SEGUNDA. Se crea el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), en el contexto del Bicentenario de la Independencia Nacional, del Centésimo quincuagésimo aniversario de la Reforma Juarista y del Centenario de la Revolución Mexicana, por lo que se compromete a actuar conforme al legado de esos heroicos movimientos sociales para preservar su anhelo de libertad, soberanía, paz, justicia social, dignidad y progreso.

QUINTA. Pugna, el SITEM, por la estricta aplicación del Art. 3° constitucional en razón del derecho inalienable de la sociedad a una educación pública, gratuita, obligatoria, integral y de calidad, sumándose al compromiso del Estado, de la Secretaría de Educación Pública, y al de sus correspondientes en las entidades federativas, para la elaboración, revisión y aplicación de planes, programas y proyectos que eleven y actualicen, permanentemente, la calidad de la educación, participando, responsablemente, en la evaluación de los resultados.

SEXTA. Sustenta, el SITEM, su acción sindical, en el Art. 123 constitucional, en las leyes que de él emanen, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las leyes que sobre la materia rijan en las entidades federativas, en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P. J. 43/99 y en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

DÉCIMA. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, ejercerá su acción sindical bajo los preceptos de sus documentos básicos y sobre los siguientes ejes rectores: transparencia, rendición de cuentas, democracia, pluralidad, eficiencia y modernidad, todo lo cual permitirá reducir, al mínimo necesario, las comisiones laborales, sin menoscabo del buen y eficaz funcionamiento de la Organización en favor de los trabajadores y del servicio educativo. Esto mismo se exigirá a los responsables, en todos los niveles de gobierno, de administrar la educación.

Artículo 1.- En la Asamblea Nacional, celebrada el 5 de junio de 2010, se acuerda la fundación y constitución del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), por sus siglas, o el Sindicato Independiente, por su reconocimiento, con los trabajadores de base, interinos o transitorios, afiliados de acuerdo al presente Estatuto, adscritos a los diferentes sistemas educativos que prevalezcan en el país, en los niveles y modalidades que los conformen, en cualquier instancia de gobierno.

Artículo 3.- El sindicato tramitará su registro definitivo ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante los Tribunales Laborales de las diferentes entidades federativas.

Artículo 5.- El domicilio oficial del Sindicato es en la Ciudad de México, sin menoscabo de establecerlo en cualquier entidad o ciudad del país, siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo requieran. En razón de su estructuración nacional se instalarán:

- I. Las Representaciones de los comités ejecutivos seccionales, tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa.
- II. Las Representaciones Regionales tendrán su domicilio conforme a las necesidades de cada región.
- III. Las Delegaciones tendrán su domicilio en la cabecera de zona escolar o en el centro de trabajo de la unidad administrativa a la que corresponda.
- IV. Las Representaciones de Centro de Trabajo tendrán su domicilio en su centro de adscripción.
- V. Las Representaciones de Escuela, tendrán su domicilio en el plantel al que correspondan.

Artículo 7.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México luchará por el respeto irrestricto a su independencia y autonomía sindicales.

Artículo 8.- Su vida interna, la regirá el SITEM mediante un modelo sindical sustentado en los siguientes principios: democracia, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, modernidad, inclusión, tolerancia, pluralidad con perspectiva de género.

Artículo 10.- Defenderá la educación pública y contribuirá a su mejoramiento, modernización y ampliación, a partir de la exigencia del cumplimiento del Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación y las Leyes de Educación en las distintas entidades federativas.

Artículo 15.- Promoverá, entre otros métodos para tomar decisiones sobre el desempeño de la dirigencia, el referéndum, el plebiscito y la Revocación de mandato.

Artículo 16.- Por su compromiso de impulsar un sindicalismo eficiente, honesto, de rendición de cuentas y transparente, de probarse lo contrario, y según lo ameriten las circunstancias, se podrán aplicar diferentes sanciones, que incluyen la revocación de mandato y la expulsión definitiva y la demanda penal, siempre y cuando se haya dado el proceso que este mismo Estatuto y sus reglamentos contemplan.

Artículo 18.- Podrán ser integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) los trabajadores de base, los interinos adscritos a los diferentes sistemas educativos que prevalezcan en cualquier instancia de gobierno, en los niveles y modalidades que los conformen.

Artículo 19.- Para afiliarse, o reafiliarse, al SITEM, los interesados, además de cumplir con lo mandatado por el artículo anterior, deberán firmar, voluntariamente, por cuadruplicado: La solicitud de afiliación correspondiente, la renuncia debidamente requisitada de la organización sindical a la que pertenece, anexando copia de la credencial de Elector, Copia del último Sobre o Talón de Pago y Copia del Nombramiento Oficial. Dicho



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

trámite deberá realizarse a través de los Comités Ejecutivos Seccionales.

Artículo 20.- Autorizado su ingreso, el nuevo integrante deberá protestar cumplir con lo mandado por el Estatuto.

Artículo 22.- Serán derechos de los integrantes del SITEM:

- I. Disfrutar plenamente de todos los beneficios y prerrogativas que este Estatuto concede.*
- II. Recibir la atención y el respaldo del Sindicato en los asuntos de competencia laboral, profesional, económica y social que, como trabajadores, requieran.*
- III. Tener voz y voto en las asambleas.*
- IV. Elegir y ser electos para los cargos de dirección sindical así como para la participación en órganos y comisiones que determinen el propio Estatuto o los órganos de gobierno sindical.*
- V. Gozar de todos los beneficios obtenidos por la gestoría del Sindicato.*
- VI. Denunciar, de considerarlo necesario y aportando pruebas, ante la instancia sindical necesaria y/o ante el Órgano Autónomo de Rendición de cuentas, cualquier irregularidad que le conste haya cometido algún integrante del Sindicato o de la dirección sindical, en perjuicio de la Organización o de los agremiados.*
- VII. Contar con el recurso de apelación a las sanciones que le hayan sido impuestas por la instancia sindical o el Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas.*

Artículo 23.- Serán obligaciones de los integrantes del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Organización, los reglamentos derivados de dicha norma y los acuerdos emanados de los órganos de dirección sindical.*
- II. Acudir a los eventos de carácter sindical y participar activamente en ellos, conforme lo contemple el Estatuto.*
- III. Actuar con honestidad y alto sentido de responsabilidad en todas las tareas que se le encomienden.*
- IV. Prestar ayuda fraterna y solidaria a la Organización y a sus integrantes en la gestoría y solución de sus asuntos.*
- V. Asumir los cargos y funciones para los que resulte electo.*
- VI. Fortalecer la unidad de la Organización.*
- VII. Pagar las cuotas que acuerde la organización.*

Artículo 24.- El SITEM se constituye con una estructura de gobierno en seis niveles: nacional, seccional, regional, delegacional, de centro de trabajo y escuela. Los comités delegacionales y representaciones de centro de trabajo o escuela representarán, específicamente, al nivel o modalidad educativa en que se estén desempeñando. En todos los casos, los cargos que los conformen estarán compuestos por titulares y suplentes.

Estos sustituirán a los titulares en caso de ausencias definitivas después de noventa días. Si la ausencia es por un periodo de menos de noventa días, será facultad del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, designar a quien ocupe de manera interina las Secretarías o Coordinaciones. En el supuesto de la ausencia definitiva del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, se realizará la reestructuración por el Comité Ejecutivo Nacional o por Consejo Sindical Nacional o Seccional correspondiente.

De ser necesario y sin afectar el servicio educativo, se nombrarán los cargos pertinentes para eficientar el servicio sindical.

Artículo 25.- A nivel nacional se elegirá un Comité Ejecutivo Nacional que incluirá los siguientes cargos:

Secretaría General.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Básica.

Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Media Superior.

Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Superior.

Secretaría de Asuntos Laborales del Personal de Apoyo a la Educación.

Secretaría de Finanzas.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.

Secretaría de Evaluación Educativa.

Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda.

Secretaría de Créditos y Vivienda.

Secretaría de Pensión y Jubilación.

Secretaría de Cultura y Deportes.

Secretaría de Perspectiva de Género.

Secretaría de la Contraloría.

Secretaría de Promociones Económicas.

Secretaría de Acción Política e Ideología Sindical.

Secretaría de Actas y Acuerdos.

Secretaría Técnica.

Oficial Mayor.

Se crearán las coordinaciones de acuerdo a las necesidades de cada entidad y con la intención de coadyuvar al buen funcionamiento de las secretarías.

Artículo 26.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Nacional:

I. Cumplir y hacer cumplir la norma estatutaria.

II. Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así corresponda, para tratar los asuntos personales y colectivos de los integrantes.

III. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los integrantes de la



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

Organización en los asuntos que requiera.

- IV. *Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.*
- V. *De acuerdo a la fracción anterior, remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General y al Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas.*
- VI. *Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical y con todas las tareas inherentes a su responsabilidad.*
- VII. *Informar anualmente, ante la instancia que corresponda, de su gestoría y resultados. La Secretaría de Finanzas también lo hará cada seis meses ante la Secretaría general, y las veces que ésta se lo requiera.*
- VIII. *Realizar puntualmente todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.*
- IX. *Difundir entre los agremiados y/o la sociedad en general los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.*
- X. *Sostener una fluida comunicación para con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de eficientar las tareas de su competencia.*
- XI. *Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo nacional del sindicato.*
- XII. *Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores afiliados a esta organización.*
- XIII. *Generar espacios de discusión y análisis donde los trabajadores de la educación fijen su postura y definan propuestas para mejorar la calidad educativa.*
- XIV. *Prestar asesoría técnica y legal a los comités Seccionales, en materia laboral y/o educativa.*
- XV. *Orientar y asesorar a los comités Seccionales para fijar los parámetros de negociación laboral en cada entidad federativa.*
- XVI. *Las demás que le confiera este estatuto y sus reglamentos.*

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupa la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, Además de las contenidas en el Artículo 26, las siguientes:

- I. *Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo delegarla mediante instrumento notarial.*
- II. *Dirigir, de manera colegiada, en cada una de las Secretarías y Coordinaciones, el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, realizando*

reuniones cuando menos cada seis meses o cuando se requiera.

- III. Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría sindical.
- IV. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte a la organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los asuntos inherentes al Sindicato.
- V. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confieran el presente estatuto y sus reglamentos
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, presidirlas y legalizar con su firma el Acta respectiva.
- VII. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.
- VIII. Rendir, en Consejo Nacional, el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, como lo establecen los Artículos 79 y 80 de nuestro Estatuto, con la finalidad de mantener informados a nuestros agremiados, enviando copia del mismo a los Órganos Autónomo de Rendición de cuentas y de Fiscalización.
- IX. Autorizar la expedición de credenciales para los agremiados a la Organización Sindical.
- X. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez requisitados los mismos, siendo responsable solidariamente con éste del manejo de los fondos de la organización.
- XI. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y autorizar con su firma, conjuntamente con los Secretarios, todos los oficios y documentos que expida el Sindicato.
- XII. Supervisar la actuación de los Comités Ejecutivos Seccionales, y a quienes, cuando lo considere pertinente, podrá citar para que concurran a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de las reformas de este Estatuto.
- XV. Realizar ante el Órgano de Fiscalización su declaración patrimonial al inicio y al término de su periodo estatutario.
- XVI. Convocar a los Congresos, al Consejo Nacional, a los Plenos Seccionales Ordinarios y Extraordinarios; presidirlos o designar a quien los presida, conforme lo consigna el presente Estatuto.
- XVII. Comunicar con prontitud el resultado de las elecciones internas a las autoridades oficiales con las que el Sindicato sostiene relaciones laborales.
- XVIII. Designar a quien asuma de manera interina la Secretaría General del

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

Comité Ejecutivo Nacional o seccional, cuando por alguna circunstancia solicite licencia y cuando por causas de fuerza mayor deje el cargo de manera definitiva entrará en funciones el Suplente.

Autorizar expresamente el ejercicio al Derecho de huelga, cuando la voluntad mayoritaria de los Trabajadores la Demanden, previa satisfacción de los requisitos legales.

XIX. Tener bajo su resguardo el Archivo General del Sindicato.

XX. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe las Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:

- I. Se deroga.*
- II. Pagar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos emanados del Congreso y el Consejo Nacionales.*
- III. Se deroga.*
- IV. Llevar un registro de los integrantes de la Organización y, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.*
- V. Expedir las credenciales de los afiliados, autorizadas con la firma del Secretario General.*
- VI. Elaborar puntualmente de manera conjunta con el Secretario General, las convocatorias para los Congresos Nacionales y Seccionales, así como el Consejo Nacional ordinario y extraordinario; emitir las y difundirlas, así mismo para los diferentes eventos que se requieran.*
- VII. Se deroga.*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Tener bajo su resguardo el duplicado de la documentación del archivo general del Sindicato.*
- X. Mantener actualizado el padrón y registro sindical.*
- XI. Se deroga.*
- XII. Conocer, atender y resolver de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y ámbito de los Comités Ejecutivos Seccionales, vigilando que ajusten su funcionamiento a lo que establece el presente Estatuto.*
- XIII. Intervenir, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, en*

los casos de desavenencia en el trabajo sindical y profesional a fin de conciliar las actividades de los integrantes del Sindicato y fortalecer la unidad del mismo.

- XIV. *Conocer e intervenir en los asuntos estadísticos que requiera la planeación técnica de las actividades del Sindicato.*
- XV. *Informar al Secretario General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes.*
- XVI. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*

Artículo 29.- *Son facultades y atribuciones de quienes ocupen la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:*

- I. *Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.*
- II. *Realizar investigación documental y de campo, en materia sindical y laboral que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.*
- III. *Auxiliar en la organización logística a las demás Secretarías de Asuntos Laborales que integran el Comité Ejecutivo Nacional.*
- IV. *Mantener comunicación constante con las demás Secretarías de Asuntos Laborales, para mantenerse informados de las acciones de la organización Sindical, por lo que deberán celebrar reuniones de manera periódica.*
- V. *Conocer y tramitar los asuntos laborales de los integrantes del Sindicato.*
- VI. *Detectar los errores o desviaciones en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones Sindicato - Patronales y elaborar propuestas para su rectificación.*
- VII. *Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos que coadyuven a incrementar la calidad o la excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.*
- VIII. *Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y sus reglamentos, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la ley o la costumbre, a favor de los integrantes del Sindicato.*
- IX. *Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, condiciones generales de trabajo, estatutos, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a las relaciones laborales de los trabajadores de la educación y especialmente las que puedan afectar a la organización sindical.*



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- X. *Requerir los documentos y pruebas para la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y que sean de su competencia.*
- XI. *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas convenientes para la resolución de los conflictos graves en que se requiera la acción conjunta del mismo.*
- XII. *En Coordinación con el Área Jurídica, mantener actualizado el compendio de Leyes Laborales aplicables tanto en el ámbito Nacional como Estatal.*
- XIII. *Plantear al Comité Ejecutivo Nacional los cambios que estime convenientes al marco jurídico laboral y apoyar las gestiones que lleven a cabo los Comités Ejecutivos Estatales para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y de una mayor seguridad jurídica laboral en el desempeño de sus funciones.*
- XIV. *Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia, previos a su realización.*
- XV. *Integrar un directorio de todos los afiliados al área que le corresponda del Comité Ejecutivo Nacional.*
- XVI. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.*

Artículo 30.- *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:*

- I. *Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.*
- II. *Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.*
- III. *Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.*
- IV. *Rendir ante los Órganos Autónomos de Rendición de Cuentas y de Fiscalización, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada año y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que le pudiera ser atribuida.*
- V. *En coordinación con Oficialía Mayor, mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del SITEM.*
- VI. *Preservar, sin omisión alguna, la documentación probatoria de su*

ejercicio.

- VII. *Conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Instaurar una cuenta mancomunada de los recursos financieros de la Organización Sindical.*
- VIII. *Ser responsable de la custodia y manejo de los recursos financieros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).*
- IX. *Exigir se realice el trámite de descuento de la cuota sindical al momento en que se presente la respectiva Toma de Nota de los afiliados; estipulado en los conceptos designados por la autoridad administrativa a favor de la Organización Sindical.*
- X. *Instruir al Área de Finanzas de cada Comité Ejecutivo Seccional, sobre el manejo de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.*
- XI. *Tramitar iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.*
- XII. *Retirar de las instituciones bancarias con su firma y la del Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), los fondos que se requieran para las actividades del propio Comité Ejecutivo Nacional.*
- XIII. *De manera mancomunada con el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), llevar el control de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.*
- XIV. *Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General.*
- XV. *Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por el Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas.*
- XVI. *Las demás que le confiera el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. *Gestionar un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los integrantes del Sindicato y sus derechohabientes.*
- II. *Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los integrantes de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.*
- III. *Establecer convenios con instituciones, empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y*

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.

IV. Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.

V. Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.

VI. Organizar a los trabajadores, integrantes del Sindicato, para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.

Artículo 31-BIS.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Demandar de las autoridades un plan general de actividades para que los trabajadores de la educación reciban capacitación de calidad, que les permita aplicar debidamente los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos.*
- II. Elaborar proyectos de programas alternativos que proponga el Comité Ejecutivo Nacional, a las autoridades Educativas para el mejoramiento de la educación.*
- III. Impulsar la participación de los agremiados a la Organización Sindical en la reestructuración de planes y programas de estudio de los diversos niveles educativos.*
- IV. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la legislación en materia educativa, previo acuerdo con el Secretario General.*
- V. Integrar Comisiones para el análisis de los Planes y Programas de la Secretaría de Educación Pública y elaborar propuestas para la revisión de los mapas curriculares y propuestas para su actualización.*
- VI. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de los Planes y Programas educativos.*
- VII. Representar al Sindicato en todos los eventos de carácter educativo en que éste participe.*
- VIII. Propiciar la creación de indicadores acordes con los últimos avances de la investigación para alentar la superación profesional del maestro, la valoración social de su carrera y alcanzar un mejor nivel de vida.*
- IX. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia, previos a su realización, así como:*
 - a) Conformar el Instituto de Capacitación e Investigación del Magisterio (ICIM), que se integrará por un Presidente, un Secretario y Capacitadores Certificados (según las necesidades), para asesorar en los diversos procesos evaluativos que señala la LGSCMM y llevar a cabo cursos y talleres que favorezcan la mejora continua de los Trabajadores*

de la Educación.

- b) *Presidir, conformar, organizar todos los cursos y talleres que deba llevar a cabo el Instituto de Capacitación e Investigación del Magisterio (ICIM), trabajando de común acuerdo con la Presidencia de dicho Instituto y los Capacitadores Certificados. Los Capacitadores serán seleccionados por la Secretaría General y la Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.*
- c) *Elaborar Conjuntamente con el Instituto de Capacitación e investigación del magisterio (ICIM).*

X. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité ejecutivo Nacional.*

Artículo 32.- *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Evaluación Educativa del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:*

- I. *Impulsar la formación, capacitación, actualización y superación profesional sindical, de manera integral, permanente y progresiva, considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical.*
- II. *Impulsar la investigación educativa y los foros para la actualización, mejoramiento y capacitación educativa, para una profesionalización permanente de los agremiados.*
- III. *De acuerdo con una decisión colegiada de los órganos de dirección sindical, respaldar y participar en los esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en los estados, para implementar, mejorar y reformar proyectos, planes y programas educativos, para garantizar una educación integral y de calidad, de acuerdo al contenido del Art. 3º Constitucional y a las expectativas de la sociedad.*
- IV. *Pugnar por la permanencia y funcionalidad de la Universidad Pedagógica Nacional.*
- V. *Pugnar por el establecimiento, en la Universidad Pedagógica Nacional, o sus correspondientes en las entidades federativas, de carreras tanto del nivel básico, como del medio superior y superior, así como de posgrados, para integrantes del Sindicato y de sus hijos.*
- VI. *Promover y sumarse a los esfuerzos de las instituciones educativas para implementar estrategias de evaluación que se sustenten en la transparencia, equidad, justicia, pertinencia y dignidad y conlleven el otorgamiento de estímulos en base a verdaderos merecimientos.*
- VII. *Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de la educación del país y crear espacios para el desarrollo de experiencias e innovación educativa.*
- VIII. *Promover, previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de carácter educativo en los ámbitos Nacional y Estatal.*
- IX. *Vigilar que los indicadores que el Instituto Nacional para la Revalorización del Magisterio diseñe y ejecute, sean pertinentes a las*



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

condiciones socio-económicas y culturales en los que se desarrolle el proceso educativo de cada región del país y sus resultados propicien el mejoramiento del sistema educativo.

X. *Promover el reconocimiento al mérito profesional, por los servicios que presta el trabajador de la educación, buscando en todo momento el mejoramiento de los incentivos económicos prestacionales y de reconocimiento social.*

Vincularse con la Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, para llevar a cabo todos los cursos y talleres para la mejora continua de la Educación.

XI. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*

Artículo 32-BIS.- *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes.*

- I. *Representar jurídicamente a la organización sindical y al Comité Ejecutivo Nacional ante las instancias gubernamentales.*
- II. *Brindar asesoría jurídica a los órganos de gobierno sindical y a los órganos auxiliares del Sindicato.*
- III. *Proporcionar asesoría a los Comités Ejecutivos Seccionales en los asuntos de índole laboral.*
- IV. *Representar a los trabajadores ante las instituciones administrativas o jurídicas, federales o estatales, respecto a cualquier falta o infracción que se le atribuya.*
- V. *A petición del Comité Ejecutivo Nacional, intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante los Tribunales Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando sean violados los derechos de los agremiados.*
- VI. *Vigilar la observancia y las aplicaciones de las disposiciones contenidas en el Art. 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes laborales, de seguridad social, sus reglamentos, convenios, acuerdos y circulares.*
- VII. *Integrar el archivo jurídico: Leyes, Normas, Reglamentos y Estatutos del Sindicato.*
- VIII. *Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para la defensa de los intereses del Sindicato y sus integrantes.*
- IX. *Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en la legalización y regularización de los documentos que amparan la propiedad y sus modalidades de los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato.*
- X. *Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, contratos, reformas,*

convenios y estudios relativos al interés general de los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.

- XI. Realizar un seguimiento permanente del Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de comunicación gubernamental en donde se publiquen reformas y disposiciones relativas a los ámbitos laborales y educativos.
- XII. Actuar como Enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias educativas y entidades de administración pública, estatal y federal.
- XIII. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse las licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos en que intervenga el sindicato.
- XIV. Revisar y en su caso dictaminar la procedencia jurídica del otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial y demás efectos jurídicos de los convenios, contratos, concesiones y autorizaciones en las que intervenga el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, previa autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Representar al Sindicato ante Tribunales y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y tramites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, juicios laborales, juicios de amparo y cualquier controversia o asunto de carácter legal en que tenga interés el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio o agremiados; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, articular y absolver posiciones, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recurso y recuperarlos por la conciliación en beneficio del sindicato y de sus agremiados; formular denuncias y querellas, aportando los elementos necesarios para integrar carpetas de investigación, coadyuvar con la fiscalía en la fase indagatoria y mediante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar perdón cuando proceda, así como acreditar representantes y apoderados en los asuntos referidos, formular en general todas las promociones y actos procesales que a dicho juicio y procedimientos se refieran.
- XVI. Coordinar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de los titulares de las áreas jurídicas de los Comités Ejecutivos Seccionales; asesorarlos y desabogar las consultas que formulen.
- XVII. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XVIII. Celebrar reuniones, seminarios, congresos, convenios, talleres y cursos de actualización jurídica en temas de interés para el Sindicato.
- XIX. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de las gestiones que lleve a cabo en materia jurídica y laboral.
- XX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa



EXPÉDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

a su ejecución.

XXI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Se deroga.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consignadas en el Art. 26, las siguientes:

- I. Implementar de común acuerdo con la Secretaría General sistemas tecnológicos que faciliten la comunicación, las gestiones y administración del Sindicato.
- II. Establecer mecanismos de mantenimiento, confidencialidad, conservación y confiabilidad de los sistemas informáticos del Sindicato.
- III. Crear y operar una base de datos de cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales del país, como sustento de la Base de Datos Nacional.
- IV. Realizar convenios con Instituciones públicas y privadas y de sociedad civil a fin de tener los servicios virtuales más actualizados.
- V. Difundir entre todos los agremiados el acceso a la información acerca de los fundamentos filosóficos, los valores democráticos, los objetivos programáticos y la imagen de nuestra Organización y su quehacer educativo, cultural, sindical, político y social así como los que resulten de su interés.
- VI. Generar hacia la sociedad y la opinión pública la información que proyecte el SITEM, como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y aspiraciones de sus agremiados, con una educación de calidad con equidad, con el desarrollo sustentable y la gobernabilidad democrática del país.
- VII. Vincular en todos los niveles de gobierno del Sindicato, las estrategias de imagen e identidad que la Organización Sindical debe proyectar hacia los agremiados y la sociedad.
- VIII. Coordinar e integrar equipos profesionales de apoyo que se desempeñen en la atención de las siguientes áreas de trabajo: radio, televisión, prensa escrita, fotografías, videos, redes sociales, monitoreo, síntesis informativa, análisis, giras e imágenes corporativas.
- IX. Se deroga.
- X. Difundir a nivel Nacional e Internacional, los documentos básicos y las actividades de interés general del sindicato.
- XI. Divulgar acuerdos y actividades del Comité Ejecutivo Nacional en el fortalecimiento de las relaciones entre la Secretaría de Educación Pública y demás órganos de gobierno.

- XII. Establecer y mantener relaciones con los diferentes medios de comunicación.
- XIII. Acordar con la secretaría general, las acciones propagandísticas y la publicación de la información sobre las actividades del sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- XIV. Difundir a través de los medios de comunicación las actividades del sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- XV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masivo: prensa, radio y televisión del país.
- XVI. Recabar permanentemente de las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales, el material informático que, sobre actividades sindicales y previo acuerdo del Secretario General, deba ser incluido en los Organos publicitarios del sindicato.
- XVII. Diseñar y difundir campañas publicitarias del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- XVIII. Realizar el monitoreo y análisis de la prensa, radio y televisión, nacionales y locales.
- XIX. Difundir los programas educativos y culturales.
- XX. Promover y difundir por las Redes Sociales las actividades, programas y eventos sindicales.
- XXI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- Artículo 34-A.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Créditos y Vivienda del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:
- I. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los integrantes del Sindicato.
 - II. Previo acuerdo con el Secretario General, solicitar ante el ISSSTE y las dependencias correspondientes en las entidades federativas el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).
 - III. Realizar a solicitud de los integrantes del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos relativos a préstamos.
 - IV. Gestionar ante las instituciones crediticias para la adquisición de departamentos, casas y predios en venta, para los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).
 - V. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda que presenten los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- VI. *Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre el otorgamiento de los créditos hipotecarios a fin de que éstos sean otorgados en forma oportuna y satisfactoria para el trabajador de la educación.*
- VII. *Promover la construcción de unidades habitacionales exclusivas para trabajadores integrantes de este Sindicato.*
- VIII. *Las demás que le asigne el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).*

Artículo 34-B.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Pensión y Jubilación del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. *Gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho los agremiados, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.*
- II. *Impulsar la instalación de centros recreativos y descanso para jubilados y pensionados.*
- III. *Tramitar los asuntos relativos a la condición de jubilados y pensionados que le presenten los integrantes del Sindicato.*
- IV. *Promover el otorgamiento de exenciones y descuentos en general, en toda clase de servicios a favor de los jubilados y pensionados.*
- V. *Promover reformas en las legislaciones Nacionales, que beneficie a jubilados y pensionados, especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.*
- VI. *Promover acciones tendientes a crear bonos o reservas monetarias individualizadas para que los trabajadores de la educación puedan gozar de retiros dignos.*
- VII. *Gestionar la transmisión de jubilación o pensión en beneficio de los familiares derechohabientes de integrantes del sindicato que lo soliciten de acuerdo a lo relativo con la ausencia o fallecimiento del trabajador e Impulsar la creación de una Asociación Civil Nacional de Jubilados y Pensionados, con la finalidad de mantener los vínculos de sus derechos laborales vigentes.*
- VIII. *Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia previa a su ejecución.*
- IX. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*

Artículo 34-C.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Cultura y Deportes del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consignadas en el Art. 26, las siguientes:

- I. *Promover, previo acuerdo con el Secretario General las actividades y*

esfuerzos del Comité Ejecutivo Nacional para elevar la cultura general de sus integrantes.

- II. *Elaborar y desarrollar el programa anual de promoción cultural, recreativa y deporte del Sindicato Independiente de Trabajadores de Educación de México, así como estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.*
- III. *Planear y Programar actividades que tiendan a impulsar prácticas Culturales, Recreativas y Deportivas entre los afiliados a la organización sindical.*
- IV. *Promover la realización de actos cívicos culturales dedicados a la exaltación de valores, héroes, símbolos patrios y trabajadores de la educación.*
- V. *Promover y organizar previo acuerdo del secretario general del comité ejecutivo nacional, los juegos deportivos y eventos culturales, atléticos y gimnásticos de jurisdicción Nacional, Seccional, Regional y Municipal, entre los integrantes del sindicato.*
- VI. *Programar y realizar excursiones y viajes con integrantes del sindicato con fines culturales, deportivos y recreativos.*
- VII. *Contribuir a la creación de una cultura ecológica, derivada de la protección de los recursos naturales y el entorno de la región.*
- VIII. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*

Artículo 34-D.- *Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Perspectiva de Género, las siguientes:*

- I. *Fomentar la perspectiva de género entre los agremiados y la sociedad en su conjunto.*
- II. *Promover la perspectiva de género en todas las actividades que realiza el Sindicato.*
- III. *Coadyuvar a la mejor organización y militancia de las mujeres integrantes de la organización.*
- IV. *Impulsar la formación de asociaciones y organizaciones que luchan por la perspectiva de género.*
- V. *Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación con la mujer trabajadora.*
- VI. *Impulsar la realización de conferencias, foros, mesas redondas, entre otros donde se aborde el tema de la perspectiva de género.*
- VII. *Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los Derechos de la Mujer.*
- VIII. *Promover acciones con la sociedad, en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.*

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- IX. Impulsar la instalación de un mayor número de estancias infantiles y jardines de niños para los hijos de las trabajadoras agremiadas al Sindicato.
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- XI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-E.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de la Contraloría del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales, promoviendo el correcto manejo y aplicación de sus recursos económicos.
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia que se mantenga al corriente la contabilidad general del Comité Ejecutivo Nacional con base en los principios de Contabilidad General aceptados, así como elaborar el informe mensual de movimiento de fondos, anexando la documentación de soporte de ingresos y egresos del Sindicato.
- III. Supervisar que en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Ejecutivos Seccionales, existan controles y sistemas que protejan el patrimonio y recursos del Sindicato.
- IV. Realizar auditorías y revisiones previo mandato de los Consejos Nacional y/o Estatal según corresponda, sobre aspectos prioritarios de la administración de los recursos de los Comités Ejecutivos Nacional y/o Seccionales.
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-F.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Promociones Económicas del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, todas las medidas del organismo sindical que tiendan a incrementar el valor adquisitivo del salario de los integrantes de esta Organización Sindical.
- II. Celebrar con autorización del Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, convenios y contratos con organismos públicos y privados que ofrecen bienes y servicios a los integrantes del sindicato, sin perseguir fines de lucro, remitiéndolos al área de asuntos jurídicos para el análisis de su procedencia.
- III. Solicitar a las empresas privadas que ofrecen productos y servicios a

integrantes del sindicato, presenten su documentación con la que acrediten su legal constitución y funcionamiento; remitir dicha información al Área de Asuntos Jurídicos para su análisis, estudio y validación.

IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-G.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política e Ideología Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consignadas en el Art. 26, las siguientes:

Promover la unidad en la Organización Sindical para la defensa de los intereses de los trabajadores de la educación afiliados al SITEM, en el marco de pluralidad política que se expresa en el Sindicato.

- I. Promover a nivel Nacional toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y la formación ideológica de los agremiados a la organización sindical.
- II. Fortalecer y coordinar la representación política de los trabajadores de la educación en la vida Nacional.
- III. Velar por el respeto a la libre afiliación política y la libertad del sufragio de los trabajadores de la educación integrantes del SITEM.
- IV. Elaborar y poner en marcha un programa Nacional de orientación ideológica y sindical, a través de la creación de una escuela de cuadros.
- V. Fomentar el fortalecimiento de una cultura política y cívica que aliente la participación de la ciudadanía en la consolidación del régimen democrático y el Estado de Derecho.
- VI. Determinar, cuando algún integrante del Sindicato sea postulado candidato a un cargo de elección popular, la forma y términos en que el Sindicato apoyará la actividad política del mismo.
- VII. Recibir las solicitudes de apoyo de presuntos candidatos, realizar las auscultaciones necesarias entre los integrantes del Sindicato y someter las propuestas de apoyo a las candidaturas a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, así como proponer el apoyo político solidario a los candidatos que se identifiquen con los intereses de los trabajadores de la educación.
- VIII. Esta secretaría en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional de este sindicato independiente se reservan el derecho de diseñar acciones solidarias cuando un agremiado del mismo sea postulado por algún partido político a un cargo de elección popular siempre y cuando se identifique con los principios y programas de acción de lucha de esta organización sindical.
- IX. Realizar las actividades de observación electoral y coordinar aquellas en que se juzgue necesaria la participación de los integrantes del Sindicato.
- X. Fungir como enlace del Comité Ejecutivo Nacional ante las agrupaciones políticas o partidos políticos con registro, así como ante otros organismos no gubernamentales.



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- XI. Establecer vínculos con otras agrupaciones Sindicales Nacionales o internacionales, en acciones que tiendan al logro de beneficios mutuos.
- XII. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en los diversos foros o eventos relacionados con el sindicalismo.
- XIII. Promover el intercambio de conocimientos y expresiones gremiales con organizaciones de trabajadores.
- XIV. Difundir entre los organismos sindicales, populares, culturales y sociales, los principios y objetivos del Sindicato, así como sus eventos y acciones trascendentes de interés general.
- XV. Mantener permanentemente actualizado, el directorio de los organismos con los que el Sindicato sostenga relaciones fraternales, culturales, sociales y políticas.
- XVI. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia previa a su realización.
- XVII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-H.- Son facultades y atribuciones de quien ocupe la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:

- I. Levantar Actas de las sesiones que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional y Mantener al corriente el libro respectivo.
- II. Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario General del Sindicato, la copia de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados del congreso nacional, del Consejo Nacional y de otros actos y/o reuniones ordinarias o extraordinarias a que convoque el comité Ejecutivo Nacional, elaborando la memoria escrita de dichos eventos, así como también tenerlo de manera digitalizada.
- IV. Recopilar en forma digital, los acuerdos de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- V. Vigilar que cada Comité Ejecutivo Seccional mantengan actualizado el libro de actas y acuerdos autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Las demás actividades que le confiera el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SITEM.

Artículo 34-I.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el artículo 26, las siguientes:

- I. *Auxiliar en las labores del Comité Ejecutivo Nacional, por acuerdo de la Secretaría General.*
- II. *Coordinador los operativos logísticos que acuerde con la Secretaría General, y que requieran de la participación de otras secretarías.*
- III. *Las demás que le confiera el Secretario General.*

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- I. *Recibir, registrar y turnar a las secretarías correspondientes toda la correspondencia, documentación para trámites y envíos que lleguen al Sindicato.*
- II. *Enviar, a quien así corresponda, la correspondencia y paquetería emanada de la Organización Sindical.*
- III. *Hacerse cargo, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, de proveer materiales y papelería a la Organización.*
- IV. *Procurar el mantenimiento y reparación del parque vehicular del Sindicato.*
- V. *Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.*
- VI. *Tener en excelente funcionamiento los medios de comunicación del Sindicato.*
- VII. *Llevar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, mantenerlo actualizado.*
- VIII. *Coordinar y organizar la vigilancia y seguridad del edificio y mobiliario al servicio del Comité Ejecutivo Nacional.*
- IX. *Gestionar ante el Comité Ejecutivo Nacional, la adquisición y suministro oportuno de materiales e instrumentos de trabajo que se requieren para el funcionamiento administrativo.*
- X. *Definir, operar y controlar con el acuerdo de la Secretaría General, los asuntos relacionados con el personal contratado directamente al servicio del Sindicato, estableciendo los procedimientos para su selección y contratación.*
- XI. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*

Capítulo III
Estructura Seccional de Dirigentes,
Atribuciones y obligaciones.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Seccional, es la estructura orgánica del sindicato, que agrupa a trabajadores de la educación que laboran en una misma Entidad Federativa, para su mejor operatividad se integrará con los siguientes cargos:



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Básica.
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Media Superior.
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Superior.
- Secretaría de Asuntos Laborales del Personal de Apoyo a la Educación.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.
- Secretaría de Evaluación Educativa.
- Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda.
- Secretaría de Créditos y Vivienda.
- Secretaría de Pensión y Jubilación.
- Secretaría de Cultura y Deportes.
- Secretaría de Perspectiva de Género.
- Secretaría de la Contraloría.
- Secretaría de Promociones Económicas.
- Secretaría de Acción Política e Ideología Sindical.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- Secretaría Técnica.
- Oficial Mayor.

Se crearán las Coordinaciones de acuerdo a las necesidades de cada entidad con la intención de coadyuvar al buen funcionamiento de las Secretarías.

Artículo 37.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Seccional.

- I. Respetar y hacer respetar la norma Estatutaria.
- II. Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así correspondan, para tratar los asuntos personales y colectivos de los integrantes.
- III. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los integrantes de la Organización en los asuntos que requieran.
- IV. Asumir los trámites de los integrantes del Sindicato que pasen a pensionarse o jubilarse.
- V. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- VI. De acuerdo a las fracciones anteriores, remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General y al Órgano Autónomo de Rendición de Cuenta.
- VII. Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical.
- VIII. A excepción de la Secretaría de Finanzas, que lo hará una vez al año,

ante la instancia que corresponda, de su gestoría y resultados.

IX. Realizar puntualmente todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.

X. Difundir entre los agremiados y/o la sociedad en general los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.

XI. Establecer mecanismos de comunicación con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de eficientar la gestión en su nivel de competencia.

Efectuar sesiones ordinarias de comité, por lo menos una vez al mes; y extraordinarias, cuando asuntos importantes así lo requieran.

XII. Formular las convocatorias a pleno de representantes delegacionales y a Congresos Seccionales ordinarios y extraordinarios, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Orientar a las delegaciones y representaciones del centro de trabajo sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y demás disposiciones emanadas de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

XIV. Entregar el inventario del Comité Ejecutivo Seccional, que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión al Comité que le suceda.

XV. Las demás que le confiera este Estatuto y el Secretario del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

I. Representar, en su ámbito de competencia, al Comité Ejecutivo Seccional y a la Organización Sindical, pudiendo delegarla mediante instrumento notarial.

II. Dirigir, de manera colegiada, el trabajo del Comité Ejecutivo Seccional, realizando reuniones cuando menos una vez al mes.

III. Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría que así lo requiera.

IV. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Organización que corresponda las convocatorias que procedan.

V. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan a su nivel sindical, validando con su firma las actas correspondientes.

VI. Salvo en los órganos Superiores de Gobierno, de ser necesario presidir, o asignar a quien presida, las asambleas o reuniones de los demás Órganos de Gobierno Sindical.

VII. Acordar, procurar y darle seguimiento a la solución de los asuntos que se planteen a cualquier Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional.

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- VIII. Acordar, autorizar y supervisar los gastos de la Organización.
- IX. Procurar y mantener la unidad entre los integrantes del Sindicato.
- X. Autorizar la expedición de credenciales para los agremiados a la Organización Sindical.
- XI. Rendir informes de su gestión ante el Pleno de Delegados, enviando copia al Comité Ejecutivo Nacional y al Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas del Comité Ejecutivo Seccional.
- XII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de organismos que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas de acción en su ámbito de representación y designar a los titulares de dichos organismos.
- XIII. Responder conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y el Oficial Mayor del Patrimonio sindical.
- XIV. Se deroga.
- XV. Las demás que le confiere el presente Estatuto.
- Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:
- I. Se deroga.
- II. Administrar, en el plano estatal, todo lo concerniente a la constitución, estructura y desarrollo del Sindicato.
- III. Dictaminar, en un plazo pertinente, la aceptación de las solicitudes de afiliación.
- IV. Llevar un registro de los integrantes de la Organización y, en coordinación con las áreas correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- V. Expedir y firmar, mancomunadamente con la Secretaría General, las credenciales de los agremiados, llevando el registro pertinente.
- VI. Emitir, conjuntamente con el Secretario General, las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias y difundirlas, así como para los diferentes eventos que se requieran.
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Tener bajo su resguardo el archivo general del Sindicato, en su plano estatal (Registro de afiliados, Actas de Asambleas, Estructuras de Comités Ejecutivos Delegacionales, etc.).

X. Promover campañas de afiliación a la Organización.

XI. Impulsar y promover una nueva cultura orientada a eficientar y optimizar los procesos de gestión y profesionalización de la gestión sindical, en los niveles de Comité Ejecutivo Seccional, Comité Ejecutivo Delegacional, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela.

XII. Eficientar el trabajo sindical con actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento de los cuadros de los Comités Ejecutivos Delegacionales, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela, con respecto a las normas que establece el presente Estatuto.

XIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo. 40.- Son facultades y atribuciones de quienes ocupen las Secretarías de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Realizar investigación documental y de campo, en materia sindical y laboral que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.

III. Auxiliar en la organización logística a las demás Secretarías de Asuntos Laborales que integran el Comité Ejecutivo Seccional.

IV. Mantener comunicación constante con las demás Secretarías de Asuntos Laborales, para mantenerse informados de las acciones de la organización Sindical, por lo que deberán celebrar reuniones de manera periódica.

V. Conocer y tramitar los asuntos laborales de los integrantes del Sindicato.

VI. Detectar los errores o desviaciones en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones Sindicato - Patronales y elaborar propuestas para su rectificación.

VII. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos que coadyuvan a incrementar la calidad o la excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.

VIII. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y sus reglamentos, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la ley o la costumbre, a favor de los integrantes del Sindicato.

IX. Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, condiciones generales de trabajo, estatutos, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a las relaciones

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

laborales de los trabajadores de la educación y especialmente las que puedan afectar a la organización sindical.

- X. Requerir los documentos y pruebas para la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y que sean de su competencia.
- XI. Proponer al Comité Ejecutivo Seccional las medidas convenientes para la resolución de los conflictos graves en que se requiera la acción conjunta del mismo.
- XII. En Coordinación con el Área Jurídica, mantener actualizado el compendio de Leyes Laborales aplicables tanto en el ámbito nacional como estatal.
- XIII. Plantear al Comité Ejecutivo Nacional los cambios que estime convenientes al marco jurídico laboral y apoyar las gestiones que lleven a cabo los Comités Ejecutivos Seccionales para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y de una mayor seguridad jurídica laboral en el desempeño de sus funciones.
- XIV. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia previa a su realización.
- XV. Integrar un directorio de todos los afiliados al área que le corresponda del Comité Ejecutivo Seccional.
- XVI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- II. Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
- III. Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.
- IV. Rendir ante los Órganos Autónomo de Fiscalización y el de Rendición de Cuentas, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada año y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones; independientemente de la

responsabilidad legal que le pudiera ser atribuida.

V.Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del SITEM, en el plano estatal.

VI.Preservar, sin omisión alguna, la documentación probatoria de su ejercicio.

VII.Conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, Instaurar una cuenta mancomunada de los recursos financieros de la Organización Sindical.

VIII.Ser responsable de la custodia y manejo de los recursos financieros del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).

IX.Exigir se realice el trámite de descuento de la cuota sindical al momento en que se presente la respectiva Toma de Nota de los afiliados; estipulado en los conceptos designados por la autoridad administrativa a favor de la Organización Sindical.

X. Tramitar iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.

XI.Retirar de las instituciones bancarias con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), los fondos que se requieran para las actividades del propio Comité Ejecutivo Seccional.

XII.De manera mancomunada con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), llevar el control de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

XIII.Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General.

XIV.Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas.

Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

I.Gestionar un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los integrantes del Sindicato y sus derechohabientes.

II.Encargarse de los trámites de seguridad social y prestaciones de los integrantes del Sindicato que pretendan pensionarse o jubilarse.

III.Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

integrantes de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.

IV. Establecer convenios con instituciones, empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.

V. Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.

VI. Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.

VII. Organizar a los trabajadores, integrantes del Sindicato, para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.

VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 44-BIS.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

I. Demandar de las autoridades un plan general de actividades para que los trabajadores de la educación reciban capacitación de calidad, que les permita aplicar debidamente los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos.

II. Elaborar proyectos de programas alternativos que proponga el Comité Ejecutivo Nacional, a las autoridades Educativas para el mejoramiento de la educación.

III. Impulsar la participación de los agremiados a la Organización Sindical en la reestructuración de planes y programas de estudio de los diversos niveles educativos.

IV. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la legislación en materia educativa, previo acuerdo con el Secretario General.

V. Integrar Comisiones para el análisis de los Planes y Programas de la Secretaría Educación Pública y elaborar propuestas para la revisión de los mapas curriculares y propuestas para su actualización.

VI. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de los Planes y Programas educativos.

VII. Representar al Sindicato en todos los eventos de carácter educativo en que éste participe.

VIII. Propiciar la creación de indicadores acordes con los últimos avances de la investigación para alentar la superación profesional del maestro, la valoración social de su carrera y alcanzar un mejor nivel de vida.

IX. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia,

previos a su realización.

X. Se deroga.

XI. Conformar el Instituto de Capacitación e Investigación del Magisterio (ICIM), Seccional, que se integrará por un Presidente, un Secretario y Capacitadores Certificados (según las necesidades), para asesorar en los diversos procesos evaluativos que señala la LGSCMM y llevar a cabo cursos y talleres que favorezcan la mejora continua de los Trabajadores de la Educación.

XII. Presidir, conformar, organizar, coordinar todos los cursos y talleres que deben llevar a cabo el Instituto de Capacitación e Investigación del Magisterio (ICIM), Seccional. Trabajando de común acuerdo con la Presidencia de dicho Instituto y los Capacitadores Certificados. Los Capacitadores serán seleccionados por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional y la Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.

XIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Evaluación Educativa del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

I. Impulsar la formación, capacitación, actualización y superación profesional sindical, de manera integral, permanente y progresiva, considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical.

II. Impulsar la investigación educativa y los foros para la actualización, mejoramiento y capacitación educativa, para una profesionalización permanente de los agremiados.

III. De acuerdo con una decisión colegiada de los órganos de dirección sindical, respaldar y participar en los esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en los estados, para implementar, mejorar y reformar proyectos, planes y programas educativos, para garantizar una educación integral y de calidad, de acuerdo al contenido del Art. 3º Constitucional y a las expectativas de la sociedad.

IV. Pugnar por la permanencia y funcionalidad de la Universidad Pedagógica Nacional.

V. Pugnar por el establecimiento, en la Universidad Pedagógica Nacional, o sus correspondientes en las entidades federativas, de carreras tanto del nivel básico, como del medio superior y superior, así como de posgrados, para integrantes del Sindicato y de sus hijos.

VI. Promover y sumarse a los esfuerzos de las instituciones educativas para implementar estrategias de evaluación que se sustenten en la transparencia, equidad, justicia, pertinencia y dignidad y conlleven el otorgamiento de estímulos en base a verdaderos merecimientos.

VII. Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de la educación del país y crear espacios para el desarrollo de experiencias e innovación

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

educativa.

VIII. Promover, previo acuerdo con la secretaria general, la realización de eventos de carácter educativo en los ámbitos Nacionales y Estatales.

IX. Vigilar que los indicadores que el Instituto Nacional para la Revalorización del Magisterio diseñe y ejecute, sean pertinentes a las condiciones socio-económicas y culturales en los que se desarrolle el proceso educativo de cada región del país y sus resultados propicien el mejoramiento del sistema educativo.

X. Promover el reconocimiento al mérito profesional, por los servicios que presta el trabajador de la educación, buscando en todo momento el mejoramiento de los incentivos económicos prestacionales y de reconocimiento social.

Vincularse con la Secretaría del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, para llevar a cabo todos los cursos y talleres para la mejora continua de la Educación.

XI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 45-BIS.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Comité Ejecutivo Seccional, ante la Secretaría de Educación y demás instancias laborales.
- II. Brindar asesoría jurídica a los órganos de gobierno sindical y a los órganos auxiliares de Sindicato.
- III. Proporcionar asesoría a los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centros de Trabajo, en los asuntos de índole laboral.
- IV. Representar a los trabajadores ante las instituciones administrativas o jurídicas, federales o estatales, respecto a cualquier falta o infracción que se le atribuya, previstas en la Ley Federal del Trabajo.
- V. A petición del Comité Ejecutivo Seccional, intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante los Tribunales Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando sean violados los derechos de los agremiados.
- VI. Vigilar la observancia y las aplicaciones de las disposiciones contenidas en el Art. 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes laborales, de seguridad social, sus reglamentos, convenios, acuerdos y circulares.
- VII. Integrar el archivo jurídico: Leyes, Normas, Reglamentos y Estatutos del Sindicato.

- VIII. *Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para la defensa de los intereses del Sindicato y sus integrantes.*
- IX. *Colaborar con el Comité Ejecutivo Seccional en la legalización y regularización de los documentos que amparan la propiedad y sus modalidades de los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato.*
- X. *Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, contratos, reformas, convenios y estudios relativos al interés general de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.*
- XI. *Realizar un seguimiento permanente del Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de comunicación gubernamental en donde se publiquen reformas y disposiciones relativas a los ámbitos laborales y educativos.*
- XII. *Actuar como Enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias educativas y entidades de administración pública, estatal y federal.*
- XIII. *Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse las licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos en que intervenga el sindicato.*
- XIV. *Revisar y en su caso dictaminar la procedencia jurídica del otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial y demás efectos jurídicos de los convenios, contratos, concesiones y autorizaciones en las que intervenga el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.*
- XV. *Representar al Sindicato ante Tribunales y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y tramites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, juicios laborales, juicios de amparo y cualquier controversia o asunto de carácter legal en que tenga interés el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio o agremiados; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, articular y absolver posiciones, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recurso y recuperarlos por la conciliación en beneficio del sindicato y de sus agremiados; formular denuncias y querellas, aportando los elementos necesarios para integrar carpetas de investigación, coadyuvar con la fiscalía en la fase indagatoria y mediante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar perdón cuando proceda, así como acreditar representantes y apoderados en los asuntos referidos, formular en general todas las promociones y actos procesales que a dicho juicio y procedimientos se refieran.*
- XVI. *Asesorar al Comité Ejecutivo Seccional en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.*
- XVII. *Celebrar reuniones, seminarios, congresos, convenios, talleres y cursos de actualización jurídica en temas de interés para el Sindicato.*
- XVIII. *Informar al Comité Ejecutivo Seccional de las gestiones que lleve a*



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

cabo en materia jurídica y laboral.

XIX. *Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su ejecución.*

XX. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.*

Artículo 46.- SE DEROGA

Artículo 47.- *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Seccional, además de las consignadas en el Art. 37, las siguientes:*

- I. *Implementar de común acuerdo con la Secretaría General sistemas tecnológicos que faciliten la comunicación, las gestiones y administración del Sindicato.*
- II. *Establecer mecanismos de mantenimiento, confidencialidad, conservación y confiabilidad de los sistemas informáticos del Sindicato.*
- III. *Crear y operar una base de datos del Comités Ejecutivos Seccionales, como sustento de la Base de Datos Nacional.*
- IV. *Realizar convenios con Instituciones públicas, privadas y de sociedad civil, a fin de tener los servicios virtuales actualizados.*
- V. *Difundir entre todos los agremiados el acceso a la información acerca de los fundamentos filosóficos, los valores democráticos, los objetivos programáticos y la imagen de nuestra Organización y su quehacer educativo, cultural, sindical, político y social así como los que resulten de su interés.*
- VI. *Generar hacia la sociedad y la opinión pública la información que proyecte el SITEM, como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y aspiraciones de sus agremiados, con una educación de calidad con equidad, con el desarrollo sustentable y la gobernabilidad democrática del país.*
- VII. *Vincular en todos los niveles de gobierno del Sindicato, las estrategias de imagen e identidad que la Organización Sindical debe proyectar hacia los agremiados y la sociedad.*
- VIII. *Coordinar e integrar equipos profesionales de apoyo que se desempeñen en la atención de las siguientes áreas de trabajo: radio, televisión, prensa escrita, fotografías, videos, redes sociales, monitoreo, síntesis informativa, análisis, giras e imágenes corporativas.*
- IX. *Se deroga.*
- X. *Difundir a nivel Nacional e Internacional, los documentos básicos y las actividades de interés general del sindicato.*
- XI. *Divulgar acuerdos y actividades del Comité Ejecutivo Nacional en el*

fortalecimiento de las relaciones entre la Secretaría de Educación Pública y demás órganos de gobierno.

- XII. *Establecer y mantener relaciones con los diferentes medios de comunicación.*
- XIII. *Acordar con la secretaría general, las acciones propagandísticas y la publicación de la información sobre las actividades del sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.*
- XIV. *Difundir a través de los medios de comunicación las actividades del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.*
- XV. *Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masivo: prensa, radio y televisión del país.*
- XVI. *Recabar permanentemente de las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales, el material informático que, sobre actividades sindicales y previo acuerdo del Secretario General, deba ser incluido en los Órganos publicitarios del sindicato.*
- XVII. *Diseñar y difundir campañas publicitarias del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales.*
- XVIII. *Realizar el monitoreo y análisis de la prensa, radio y televisión, nacionales y locales.*
- XIX. *Difundir los programas educativos y culturales.*
- XX. *Promover y difundir por las Redes Sociales las actividades, programas y eventos sindicales.*
- XXI. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.*

Artículo 47-A.- *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Créditos y Vivienda del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:*

- I. *Gestionar ante las instituciones crediticias la adquisición de departamentos, casas y predios en venta, para los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).*
- II. *Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda que presenten los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).*
- III. *Dar asesoría a los Afiliados a la Organización Sindical sobre el otorgamiento de los créditos hipotecarios a fin de que éstos sean otorgados en forma oportuna y satisfactoria para el trabajador de la educación.*
- IV. *Promover la construcción de unidades habitacionales exclusivas para trabajadores integrantes de este Sindicato.*
- V. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General*

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 47-B.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Pensión y Jubilación del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I. Gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho los agremiados, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.
- II. Impulsar la instalación de centros recreativos y descanso para jubilados y pensionados.
- III. Tramitar los asuntos relativos a la condición de jubilados y pensionados que le presenten los integrantes del Sindicato.
- IV. Promover el otorgamiento de exenciones y descuentos en general, en toda clase de servicios a favor de los jubilados y pensionados.
- V. Promover reformas en las legislaciones Nacionales, que beneficie a jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- VI. Promover acciones tendientes a crear bonos o reservas monetarias individualizadas para que los trabajadores de la educación puedan gozar de retiros dignos.
- VII. Gestionar la transmisión de jubilación o pensión en beneficio de los familiares derechohabientes de integrantes del sindicato que lo soliciten de acuerdo a lo relativo con la ausencia o fallecimiento del trabajador.
- VIII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 47-C.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Cultura y Deporte del Comité Ejecutivo Seccional, además de las consignadas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Promover, previo acuerdo con el Secretario General las actividades y esfuerzos del Comité Ejecutivo Seccional para elevar la cultura general de sus miembros.
- II. Elaborar y desarrollar el programa anual de promoción cultural, recreativa y deportiva del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, así como estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional para su aprobación.
- III. Planear y Programar actividades que tiendan a impulsar prácticas Culturales, Recreativas y Deportivas entre los afiliados a la

organización sindical.

IV. *Promover la realización de actos cívicos culturales dedicados a la exaltación de héroes y trabajadores de la educación.*

V. *Promover y organizar previo acuerdo del secretario general del Comité Ejecutivo Seccional, los juegos deportivos y eventos culturales, atléticos y gimnásticos de jurisdicción Estatal, Regional y Municipal, entre los integrantes del sindicato.*

VI. *Programar y realizar excursiones y viajes de integrantes del sindicato con fines culturales, deportivos y recreativos.*

VII. *Contribuir a la creación de una cultura ecológica, derivada de la protección de los recursos naturales y el entorno de la región.*

VIII. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.*

Artículo 47-D.- *Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Paridad de Género del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el artículo 37, las siguientes:*

I. *Fomentar la perspectiva de género entre los agremiados y la sociedad en su conjunto.*

II. *Promover la perspectiva de género en todas las actividades que realiza el Sindicato.*

III. *Impulsar una mejor organización y militancia de las mujeres integrantes de la organización.*

IV. *Impulsar la formación de asociaciones y organizaciones que luchan por la perspectiva de género.*

V. *Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación con la mujer trabajadora.*

VI. *Impulsar la realización de conferencias, foros, mesas redondas, entre otros donde se aborde el tema de género.*

VII. *Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los Derechos de la Mujer.*

VIII. *Se deroga.*

IX. *Impulsar la instalación de un mayor número de estancias infantiles y jardines de niños para los hijos de las trabajadoras agremiadas al Sindicato.*

X. *Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su ejecución.*

XI. *Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.*

Artículo 47-E.- *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de la Contraloría del Comité Ejecutivo Seccional, además*

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación del Comité Ejecutivo Seccional, promoviendo el correcto manejo y aplicación de sus recursos económicos.
- II. Vigilar que se mantenga al corriente la contabilidad general del Comité Ejecutivo Seccional con base en los principios de Contabilidad General aceptados, así como elaborar el informe mensual de movimiento de fondos, anexando la documentación de soporte de ingresos y egresos del Sindicato.
- III. Supervisar que en el Comité Ejecutivo Seccional, existan controles y sistemas que protejan el patrimonio y recursos del Sindicato.
- IV. Realizar auditorías y revisiones previo mandato de los Consejos Nacional y/o Seccional según corresponda, sobre aspectos prioritarios de la administración de los recursos del Comité Ejecutivo Seccional.
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 47-F.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Promociones Económicas del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, todas las medidas del organismo sindical que tienda a incrementar el valor adquisitivo del salario de los integrantes de esta Organización Sindical.
- II. Gestionar ante las instituciones oficiales de seguridad social que extienda a todo el Estado el establecimiento eficiente de servicios que eleven los niveles de vida del trabajador de la educación.
- III. Celebrar con autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, convenios y contratos con organismos públicos y privados que ofrecen bienes y servicios a los integrantes del sindicato, sin perseguir fines de lucro, remitiéndolos al área de asuntos jurídicos para el análisis de su procedencia.
- IV. Solicitar a las empresas privadas que ofrecen productos y servicios a integrantes del sindicato, presenten su documentación con la que acrediten su legal constitución y funcionamiento; remitir dicha comunicación al Área de Asuntos Jurídicos para su análisis y estudio.
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 47-G.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política e Ideología Sindical, del Comité Ejecutivo Seccional, además de las consignadas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Promover la unidad en la Organización sindical para la defensa de los intereses de los trabajadores de la educación, en el marco de pluralidad política que se expresa en el Sindicato.
- II. Promover a nivel Seccional toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y la formación ideológica de los agremiados a la organización sindical.
- III. Fortalecer y coordinar la representación política de los trabajadores de la educación en la vida estatal.
- IV. Velar por el respeto a la libre filiación política y la libertad del sufragio de los trabajadores de la educación integrantes del Sindicato.
- V. Elaborar y poner en marcha un programa Seccional de orientación ideológica y sindical, a través de la creación de una escuela de cuadros.
- VI. Fomentar el fortalecimiento de una cultura política y cívica que aliente la participación de la ciudadanía en la consolidación del régimen democrático y el Estado de Derecho.
- VII. Determinar, cuando algún integrante del Sindicato sea postulado candidato a un cargo de elección popular, la forma y términos en que el Sindicato apoyará la actividad política del mismo.
- VIII. Recibir las solicitudes de apoyo de presuntos candidatos, realizar las auscultaciones necesarias entre los integrantes del Sindicato y someter las propuestas de apoyo a las candidaturas a consideración del Comité Ejecutivo Seccional, así como proponer el apoyo político, solidario a los candidatos que se identifiquen con los intereses de los trabajadores de la educación.
- IX. Esta secretaría en coordinación con el Comité Ejecutivo Seccional de este sindicato independiente se reservan el derecho de diseñar acciones solidarias cuando un agremiado del mismo sea postulado por algún partido político a un cargo de elección popular siempre y cuando se identifique con los principios y programas de acción de lucha de esta organización sindical.
- X. Realizar las actividades de observación electoral y coordinar aquellas en que se juzgue necesaria la participación de los integrantes del Sindicato.
- XI. Fungir como enlace del Comité Ejecutivo Seccional ante las agrupaciones políticas o partidos políticos con registro, así como ante otros organismos no gubernamentales.
- XII. Establecer vínculos con otras agrupaciones sindicales estatales, nacionales o internacionales, en acciones que tiendan al logro de beneficios mutuos.
- XIII. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General en los diversos foros o eventos relacionados con el sindicalismo.
- XIV. Promover el intercambio de conocimientos y expresiones gremiales con organizaciones de trabajadores.
- XV. Difundir entre los organismos sindicales, populares, culturales y sociales, los principios y objetivos del Sindicato, así como sus eventos y

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

acciones trascendentes de interés general.

- XVI. *Mantener permanentemente actualizado, el directorio de los organismos con los que el Sindicato sostenga relaciones fraternales, culturales, sociales y políticas.*
- XVII. *Promover brigadas de servicio comunitario en villas, poblados o colonias populares por integrantes de esta organización a favor de poblaciones marginadas.*
- XVIII. *Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su realización.*

XIX. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.*

Artículo 47-H.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Requisitar y tener bajo su resguardo un Libro de Registro de Actas de Asamblea.*
- II. Levantar y llevar un registro de las Actas de Asamblea que procedan en su nivel, y de los acuerdos que consten en ellas, firmándolas junto con la Secretaria General y, en su caso, con la Mesa de Debates.*
- III. Dar lectura, en la asamblea siguiente, al Acta Anterior para que sea sometida a su aprobación o modificación, según sea el caso, registrando las observaciones que procedan.*
- IV. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centros de Trabajo, respecto a la forma de llevar su libro de Actas y la Organización y Función de sus archivos.*
- V. Comunicar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representantes de Centros de Trabajo, para su debido cumplimiento, los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, los Congresos y Consejo Nacionales y, los del Comité Ejecutivo Seccional.*
- VI. Las demás que le confiera el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional y el presente Estatuto.*

Artículo 47-I.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el artículo 26, las siguientes:

- I. Auxiliar en las labores del Comité Ejecutivo Nacional, por acuerdo de la Secretaría General.*
- II. Coordinador los operativos logísticos que acuerde con la Secretaría General, y que requieran de la participación de otras secretarías.*

III. Las demás que le confiera el Secretario General.

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Recibir, registrar y turnar a las secretarías correspondientes toda la correspondencia, documentación para trámites y envíos que lleguen al Sindicato.
- II. Se deroga.
- III. Enviar, a quien así corresponda, la correspondencia y paquetería emanada de la Organización Sindical.
- IV. Hacerse cargo, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, de proveer de papelería a la Organización.
- V. Procurar el mantenimiento y reparación del parque vehicular del Sindicato.
- VI. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VII. Coordinadamente con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del Sindicato y remitir el informe correspondiente a Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Seccional.
- VIII. Coordinar y organizar la vigilancia y seguridad del edificio y mobiliario al servicio del Comité Ejecutivo Seccional.
- IX. Gestionar ante el Comité Ejecutivo Seccional, la adquisición y suministro oportuno de materiales e instrumento de trabajo que se requiere para el funcionamiento administrativo.
- X. Definir, operar y controlar con el acuerdo de la Secretaría General, los asuntos relacionados con el personal contratado directamente al servicio del Sindicato, estableciendo los procedimientos para su selección y contratación.
- XI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 48-A.- Son atribuciones y obligaciones de quienes ocupen las Coordinaciones de Organización del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:

- I. Mantener informado de manera oportuna a la base Trabajadora de la Región a su cargo, de todas las Actividades que la Organización Sindical realice en beneficio de sus agremiados, así como de toda aquella información de interés general.
- II. Llevar un registro de los integrantes de la Organización y, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- III. Promover campañas de afiliación a la Organización.
- IV. Impulsar y promover una nueva cultura orientada a eficientar y optimizar los procesos de gestión y profesionalización de la gestión sindical, en los niveles de Comité Ejecutivo Seccional, Comité Ejecutivo Delegacional, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela.
- V. Eficientar el trabajo sindical con actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento de los cuadros de Comités Ejecutivos Delegacionales, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela, con respecto a las normas que establece el presente Estatuto.
- VI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.
- Artículo 48 B.- Son atribuciones y obligaciones de quienes ocupen las Coordinaciones de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:
- I. Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral, de su nivel, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- II. Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito y la conclusión que tengan para incluirlos en su informe anual.
- III. Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los integrantes de la Organización.
- IV. Realizar los trámites de los compañeros, de este nivel, que pretendan pensionarse o jubilarse.
- V. Promover estrategias de reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, contribuir a eficientar el servicio educativo.
- VI. Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Seccional.
- VII. Auxiliar en las labores del Comité Ejecutivo Seccional en las Coordinaciones de Asuntos Laborales, por acuerdo del Secretario General.
- VIII. Realizar investigación documental y de campo, en materia sindical y laboral que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.
- IX. Auxiliar en la organización logística a las demás Secretarías de Asuntos Laborales que integran el Comité Ejecutivo Seccional.
- X. Mantener comunicación constante con los demás Secretarios de Asuntos Laborales, para mantenerse informados de las acciones de la

organización, por lo que deberán celebrar reuniones de manera periódica.

XI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 48-C.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Coordinación de Previsión y Asistencia Social del Comité Ejecutivo Seccional, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Asistir a sus representados ante las instancias de seguridad social correspondiente.
- II. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios médicos a fin de obtenerlos con oportunidad y calidad como lo establecen las leyes correspondientes de servicios médicos de la federación y de cada estado.
- III. Tramitar todos los asuntos relativos a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que presten las instituciones oficiales a los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores al servicio del estado.
- IV. Representar al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones médicas oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los integrantes del Sindicato y sus familiares derechohabientes.
- V. Exigir que las instituciones médicas oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para las cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) y a sus familiares derechohabientes, un servicio oportuno y eficiente.
- VI. Exigir ante las autoridades médicas respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en las prestaciones de los servicios médicos, asistenciales y preventivos. A los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) y a sus familiares.
- VII. Gestionar, a solicitud de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional y sus agremiados, la incorporación de los trabajadores de la educación, federales y estatales considerados en el Art. 123 constitucional a los servicios médicos estatales y federales.
- VIII. Tramitar la estricta aplicación oportuna de los acuerdos presidenciales 529 y 754 para trabajadores federales.
- IX. Promover, previo acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), el establecimiento de la incorporación al seguro de vida colectivo de los trabajadores al servicio del estado para beneficio de los trabajadores de la educación, Federales y

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

Estatales, miembros de este Sindicato.

X. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.*

Artículo 48-D.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de la Coordinación de Afiliación del Comité Ejecutivo Seccional, además de las contenidas en el Art. 35, las siguientes:

a. *Gestionar, Proponer y Realizar conjuntamente con la Secretaria de Organización campañas permanentes de afiliación en el Estado.*

II. *Elaborar los paquetes de afiliaciones bien requisitadas del estado, así como también un archivo electrónico de los mismos para enviarla con su homólogo del Comité Ejecutivo Nacional.*

III. *Hacer el escrito correspondiente de los paquetes de afiliación recibidos, para solicitar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje la adhesión de los nuevos integrantes de la organización sindical.*

IV. *Dar el seguimiento de la toma de nota con los nuevos afiliados y turnarla a la Secretaría de Educación Pública de los Estados para que le aplique el descuento respectivo de la cuota sindical.*

V. *Crear de manera mensual el padrón actualizado de los afiliados; dicho archivo debe contener los siguientes documentos escaneados:*

- a) *Hoja de Afiliación.*
- b) *Renuncia al sindicato que cotiza.*
- c) *Credencial de Elector.*
- d) *Talón o Sobre de Pago.*
- e) *El Nombramiento Oficial.*

VI. *Mantener constante comunicación con la Secretaría de Finanzas con el fin de que se detecten oportunamente los casos de afiliados que no le hacen el descuento sindical de nuestra organización.*

VII. *Resguardar las tomas de notas emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como también hacer un archivo electrónico del mismo para enviársela a su homólogo del Comité Ejecutivo Nacional.*

VIII. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.*

Capítulo IV Estructura Regional

Artículo 49.- Para los Comités de nivel Regional, la estructura, de acuerdo a su membresía, se compondrá de cuatro miembros los cuales integrarán el Órgano de Enlace Regional y serán el enlace entre el Comité Ejecutivo Seccional y los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centros de Trabajo.

I. *Coordinador General*

- II. Enlace de Organización
- III. Enlace de Asuntos Laborales
- IV. Enlace de Desarrollo Social

Artículo 51.- Cuando en una zona escolar, centro de trabajo o escuela no haya suficientes integrantes para establecer un Comité Ejecutivo Delegacional, se establecerá una Representación Sindical que canalizará o tramitará todos los asuntos hacia los órganos superiores de gobierno sindical o hacia la instancia oficial que sea su equivalente.

Artículo 52.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Delegacional o como Representantes de Centro de Trabajo o Escuela las siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar la norma estatutaria.
- II. Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así corresponda, para tratar los asuntos personales y colectivos de los integrantes.
- III. Atender, de manera individual o colectiva, a los integrantes de la Organización en los asuntos que requieran.
- IV. Llevar un registro de los trámites que les hayan solicitado, del curso que les hayan dado y del resultado de cada uno.
- V. De acuerdo al inciso anterior, en el caso de los integrantes de los Comités Ejecutivos de Zona Escolar y/o Delegacional deberán remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe semestral a la Secretaría General, misma que lo concentrará para remitirlo a la Secretaría General y al Órgano de Fiscalización del nivel superior inmediato, para su revisión y análisis. A estas dos últimas instancias remitirán sus informes semestrales los Representantes de Centros de trabajo.
- VI. Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical y con todas las tareas inherentes a su responsabilidad.
- VII. Informar ante la asamblea ordinaria de su gestoría y resultados.
- VIII. Realizar, puntualmente, todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.
- IX. Difundir, entre los agremiados y/o la sociedad en general, los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.
- X. Establecer mecanismos de comunicación con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de eficientar la gestión en su nivel de competencia.

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- I. Asumir a plenitud, en su ámbito de competencia, la representación del Comité Ejecutivo de Zona Escolar y de la Organización Sindical.

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- II. Acatar las disposiciones de los órganos superiores de gobierno sindical.
 - III. Dirigir, de manera colegiada, el trabajo del Comité Ejecutivo de Zona Escolar.
 - IV. Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría que así lo requiera.
 - V. A excepción de las convocatorias de elecciones, emitir, conjuntamente con la Secretaría de Organización, las convocatorias que procedan.
 - VI. Presidir las asambleas ordinarias que correspondan a su nivel sindical, validando con su firma las actas correspondientes.
 - VII. Acordar, procurar y darle seguimiento a la solución de los asuntos que se planteen a cualquier secretario del Comité Ejecutivo Delegacional.
 - VIII. Conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, acordar, autorizar y supervisar los gastos del Comité que se trata.
 - IX. Designar a quien será el Representante de Escuela, así como también de renovar el nombramiento en caso de inactividad de quien asuma el cargo.
- Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización, además de las que menciona el Art. 52, las siguientes:
- I. Se deroga.
 - II. Administrar, en el plano de Zona Escolar o Centro de Trabajo, todo lo concerniente a la constitución, estructura y desarrollo del Sindicato.
 - III. Remitar, al Comité Ejecutivo Seccional, en un plazo pertinente de acuerdo a su número, las solicitudes de afiliación para su aceptación o rechazo o, en su defecto, para solventar las inconsistencias.
 - IV. Llevar un registro de los integrantes de la Organización en la Zona Escolar o en el Centro de Trabajo, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
 - V. Promover campañas de afiliación a la Organización Sindical.
 - VI. Elaborar, puntualmente, las convocatorias para las asambleas ordinarias y difundirlas, así como para los diferentes eventos que se requieran. Esto a excepción de las convocatorias para asambleas extraordinarias y de elecciones, que serán emitidas por el órgano de gobierno superior.
 - VII. Levantar y/o llevar un registro de las Actas de Asamblea que procedan en su nivel y de los acuerdos que consten en ellas firmándolas junto con la Secretaría General y, en su caso, con la Mesa de Debates.
 - VIII. Dar lectura, en la asamblea siguiente, al acta anterior para que sea sometida a su aprobación o modificación, según sea el caso registrando

las observaciones que procedan.

IX. Tener bajo su resguardo el archivo general del Sindicato, en su plano Delegacional.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Laborales, además de las que menciona el Art. 52, las siguientes:

- I. Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral, de su nivel y área de desempeño, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- II. Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.
- III. Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los integrantes de la Organización.
- IV. Promover la fundación de nuevos centros de trabajo.
- V. Promover la reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, contribuir a eficientar el servicio educativo.

Artículo 56.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- I. Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- II. Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
- III. Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.
- IV. Rendir, a la instancia que competa, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada seis meses.
- V. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del SITEM y remitirlo a Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social, además de las que marca el Art. 52, las siguientes:

- I. Mantener un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los integrantes del Sindicato y sus derechohabientes.
- II. Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los integrantes de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.
- III. Establecer convenios con empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

accesibles, para mejorar su calidad de vida.

IV. Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.

V. Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.

VI. Organizar al personal pensionado y jubilado para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.

Artículo 57-A.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Coordinación de Previsión y Asistencia Social del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las que marca el Art. 52, las siguientes:

- I. Asistir a sus representados ante las instancias de seguridad social correspondiente.*
- II. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios médicos a fin de obtenerlos con oportunidad y calidad como lo establecen las leyes correspondientes de servicios médicos de la federación y de la entidad.*
- III. Tramitar todos los asuntos relativos a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que presten las instituciones oficiales a los integrantes de la Delegación y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores al servicio del estado.*
- IV. Representar al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) conjuntamente con el Secretario General Delegacional, ante las instituciones médicas oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los integrantes del Sindicato y sus familiares derechohabientes.*
- V. Exigir que las instituciones médicas oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para las cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los integrantes de la Delegación y a sus familiares derechohabientes, un servicio oportuno y eficiente.*
- VI. Exigir ante las autoridades médicas respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en las prestaciones de los servicios médicos, asistenciales y preventivos, a los integrantes de la Delegación y a sus familiares.*
- VII. Gestionar, a solicitud de los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional correspondiente la incorporación de los trabajadores de la educación, federales y estatales considerados en el Art. 123 constitucional a los servicios médicos estatales y federales.*
- VIII. Tramitar la estricta aplicación oportuna de los acuerdos presidenciales 529 y 754 para trabajadores federales.*

IX. Promover, previo acuerdo con el Secretario General Delegacional, el establecimiento de la incorporación al seguro de vida colectivo de los trabajadores al servicio del estado para beneficio de los trabajadores de la educación, Federal y Estatal, integrante de éste Sindicato.

X. Las demás que le asigne el Secretario General Delegacional.

Artículo 57-B.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de la Coordinación de Afiliación del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- I. Gestionar, Proponer y Realizar conjuntamente con la Secretaría de Organización campañas permanentes de afiliación en la Delegación.
- II. Recibir los paquetes de afiliaciones bien requisitadas de la Delegación, así como también un archivo electrónico de los mismos.
- III. Hacer el escrito correspondiente de los paquetes de afiliación recibidos y la adhesión de los nuevos integrantes de la organización Delegacional.
- IV. Dar el seguimiento de la toma de nota con los nuevos agremiados para que le apliquen el descuento respectivo de la cuota sindical.
- V. Mantener de manera mensual el padrón actualizado de los afiliados, dicho archivo debe contener los siguientes documentos escaneados:
 - a) Hoja de Afiliación.
 - b) Renuncia al sindicato que cotiza.
 - c) Credencial de Elector.
 - d) Talón o Sobre de Pago.
 - e) El Nombramiento Oficial.
- VI. Mantener constante comunicación con la Secretaria de Finanzas con el fin de que se detecten oportunamente los casos de agremiados que no le hacen el descuento sindical de nuestra organización.
- VII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General Delegacional.

Artículo 60.- Se reconoce como escuela a cada uno de los planteles que conforman una Zona Escolar de nivel primaria, preescolar, inicial, en sus distintas modalidades.

Artículo 62.- Para ser dirigente del Sindicato Independiente de trabajadores de la Educación de México o de los Órganos Autónomos, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones conforme a este Estatuto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante de la Organización Sindical legalmente reconocido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Hacer su declaración patrimonial, conforme a la ley y sin menoscabo de la seguridad que requieran su persona y su familia.

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

V. SE DEROGA

VI. No tener duplicidad de función dentro de la estructura de gobierno sindical.

Artículo 63.- (SE DEROGA)

Artículo 64.- (SE DEROGA)

Artículo 65.- (SE DEROGA)

Artículo 66.- Jerárquicamente, son órganos de gobierno sindical.

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Consejo Nacional.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Se deroga.
- V. El Pleno Seccional.
- VI. El Comité Ejecutivo Seccional.
- VII. El Órgano de Enlace Regional.
- VIII. Asamblea Delegacional.
- IX. Pleno Delegacional.
- X. El Comité Ejecutivo Delegacional.
- XI. La Asamblea de Centro de Trabajo
- XII. La Representación de Centro de Trabajo
- XIII. La Asamblea de escuela
- XIV. El Representante de Escuela.

Artículo 67.- Se deroga.

Artículo 68.- Se deroga.

Artículo 70.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada Cuatro años y, entre sus facultades estará realizar las reformas o modificaciones a este Estatuto, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del treinta y tres por ciento de los integrantes, específicamente convocados para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO.

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

Capítulo I

Del Congreso Nacional

Artículo 71.- El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará, cada que las circunstancias lo demanden y justifiquen, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional.

Artículo 73.- El Congreso Nacional se conformará con los Secretarios Titulares del Comité Ejecutivo Nacional, con los Integrantes Titulares de los Órganos Autónomos Nacionales, los Secretarios Titulares de los Comités Ejecutivos Seccionales, los Integrantes Titulares de los Órganos Autónomos Seccionales y con los Delegados exprofesamente electos en Congresos Seccionales por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional y que serán dos por cada Sección, aquella Sección con mayor membrecía, acreditará diez Delegados más y los

demás Estados los acreditarán de manera proporcional al de mayor afiliados, todos tendrán derecho a voz y voto en caso de empate el Secretario General Nacional tendrá el voto de calidad.

Artículo 74.- El Congreso Nacional validará o impugnará las modificaciones a este Estatuto y la Reglamentación que se requieran para el funcionamiento eficiente del sindicato.

Capítulo II Del Consejo Nacional

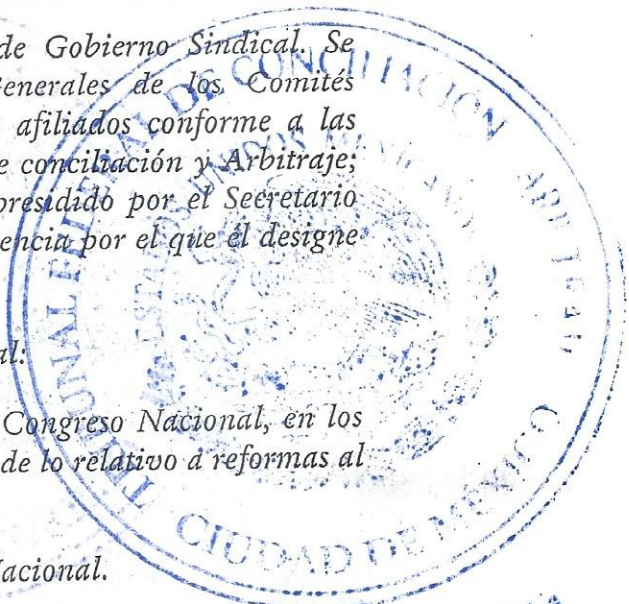
Artículo 76.- El Consejo Nacional podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 77.- El Consejo Nacional Ordinario se celebrará cada 365 días, deberá convocarse con un mínimo de quince días hábiles de anticipación. El extraordinario cada que se requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del treinta y tres por ciento de los integrantes.

Artículo 78.- El Consejo Nacional es un órgano de Gobierno Sindical. Se integrará con los titulares de las Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos y un representante por cada quinientos afiliados conforme a las Tomas de Nota emitidas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; electos en sus respectivos Plenos Seccionales. Será presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, o en su ausencia por el que él designe para tal efecto.

Artículo 78-BIS.- Son facultades del Consejo Nacional.

- I. Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso Nacional, en los periodos en que éste se reúne, con excepción de lo relativo a reformas al estatuto;
- II. Instrumentar las resoluciones del Congreso Nacional.
- III. Analizar y estudiar la realidad socioeconómica y política del país, fijar la posición y los compromisos de los trabajadores de la Educación.
- IV. Establecer la posición del Sindicato y definir propuestas con respecto al desarrollo del proceso educativo nacional y en las entidades federativas.
- V. Evaluar el desarrollo y aplicación del programa y medios de acción del sindicato, y emitir medidas para su cumplimiento.
- VI. Conocer los informes de las secretarías de ese nivel y las determinaciones de los Órganos Autónomos de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y del Instituto Electoral por el periodo inmediato anterior.
- VII. Resolver en definitiva los asuntos de Revocación de Mandato que sean sometidos a su consideración.
- VIII. Conocer, resolver y aprobar sobre casos específicos de aplicación del Plebiscito que le planteen los órganos competentes, estableciendo procedencias, tiempos y mecanismos.
- IX. Conocer, resolver y aprobar del Referéndum que le planteen los órganos



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

competentes, estableciendo procedencias, tiempos y mecanismos.

- X. *Resolver sobre las controversias internas que se presenten en la organización sindical.*
 - XI. *Conocer, resolver y, en su caso, aprobar, sobre los planteamientos que se realicen, respecto a la aplicación del voto universal y secreto en los procesos de elección de dirigentes sindicales, en los ámbitos seccional y nacional.*
 - XII. *Reducir o ampliar el número de integrantes de los diversos órganos de gobierno, cuando no esté constituido el Congreso Nacional.*
 - XIII. *Sustituir a cualquiera de los integrantes de los Órganos Nacionales de Gobierno cuando éstos soliciten licencia o se ausenten de su cargo.*
 - XIV. *Las reformas o modificaciones a este Estatuto y la Reglamentación que se requieran para el funcionamiento eficiente del sindicato, se harán por Consejo Nacional a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de integrantes.*
 - XV. *Señalar las cuotas sindicales extraordinarias.*
 - XVI. *Nombrar a una Comisión Ejecutiva para que asuman las obligaciones y atribuciones de aquellos Comités ejecutivos Seccionales que presenten conflicto de intereses.*
 - XVII. *Ejercer todas aquellas facultades que hayan sido delegadas expresamente por el Congreso Nacional y las que les confiera el presente estatuto; y*
 - XVIII. *Acordar y resolver sobre los casos que le presente el Comité ejecutivo Nacional, que no estén previstos en el presente estatuto.*
- Artículo 79.- *El Consejo Nacional se declarará legalmente instalado de acuerdo con el Título Séptimo, Capítulo Séptimo de este estatuto.*
- Artículo 80.- *El Consejo Nacional, además de deliberativo, tendrá funciones de evaluación sobre el ejercicio sindical.*
- Artículo 81.- *El Consejo Nacional será el encargado de dar trámite, en su instancia, a los acuerdos emanados del Congreso Nacional.*
- Artículo 82.- *SE DEROGA*
- Artículo 83.- *SE DEROGA*
- Artículo 84.- *SE DEROGA*
- Artículo 85.- *SE DEROGA*
- Artículo 86.- *SE DEROGA*

*Capítulo IV
Pleno Seccional*

Artículo 87.- El Pleno Seccional podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 88.- El Pleno Seccional Ordinario sesionará cada 365 días. El extraordinario cada que se requiera, a solicitud del Comité Ejecutivo Seccional o del treinta y tres por ciento de sus integrantes.

Artículo 89.- El Pleno Seccional se integrará con los Titulares del Comité Ejecutivo Seccional, de los Órganos Seccionales Autónomos, con los Secretarios Generales Delegacionales y con los Representantes de los Centros de Trabajo.

Artículo 90.- El Pleno Seccional se ocupará de conocer los informes de las Secretarías de ese nivel y las determinaciones de los Órganos Autónomos de Fiscalización, Rendición de Cuentas y del Instituto Electoral Seccional por el periodo inmediato anterior.

Artículo 91.- El Pleno Seccional, además de deliberativo, tendrá funciones evaluativas sobre el ejercicio sindical.

Artículo 92.- El Pleno Seccional será el encargado de dar curso a los acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

Artículo 94.- La Asamblea Ordinaria Delegacional se celebrará cada 180 días y la Extraordinaria cada que se requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Seccional o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los integrantes activos de la Delegación.

Artículo 95.- La Asamblea Delegacional se integra con los titulares del Comité Ejecutivo Delegacional, con los representantes de Escuela y con todos los integrantes de esa Delegación.

Artículo 96.- La Asamblea Delegacional se ocupará de conocer los informes de las Secretarías de ese nivel, los acuerdos de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y las determinaciones de los Órganos Autónomos de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y del Instituto Electoral por el periodo inmediato anterior, que correspondan a la Delegación.

Artículo 98.- Se ventilarán los asuntos generales y particulares que afecten o mejoren al trabajo sindical, la educación y a los trabajadores en general en ese ámbito.

*CAPÍTULO VI
Pleno Delegacional*

Artículo 99-A.- El Pleno Delegacional podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 99-B.- El Pleno Delegacional Ordinario se celebrará cada 90 días y el Extraordinario cada que se requiera, a juicio del Comité ejecutivo Delegacional o el Comité Ejecutivo Seccional.

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

Artículo 99-C.- El Pleno Delegacional, se integra con los titulares del Comité ejecutivo Delegacional y con los representantes de Escuela que correspondan a su ámbito de representación.

Artículo 99-D.- El Pleno Delegacional se ocupará de conocer los informes de las secretarías de ese nivel, los acuerdos de los órganos superiores de gobierno sindical y las determinaciones de los Órganos Autónomos de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y del Instituto Electoral Seccional por el periodo inmediato anterior, que correspondan a la delegación.

Artículo 99-E.- El Pleno Delegacional, además de deliberativo, tendrá funciones evaluativas sobre el ejercicio sindical.

Artículo 100.- Las Asambleas de Centro de Trabajo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al llamado del Representante, cada que sea necesario, en horarios y días señalados por el Comité Ejecutivo Seccional. Las extraordinarias requieren de convocatoria de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical. Entre sus facultades estará la de elegir a sus Representantes.

Artículo 101.- Las Asambleas de Centro de Trabajo se ocuparán de atender, colegiadamente, los asuntos de la instancia que así lo requieran y de dar curso a los acuerdos de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

Artículo 103.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán, previa calendarización, señaladas por el Comité Ejecutivo Seccional. Las Extraordinarias cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 104.- Las Ordinarias se efectuarán mínimo cada ciento Ochenta días o cuando lo señale el Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 105.- Las extraordinarias se efectuarán en el momento que se requieran o a petición del treinta y tres por ciento de sus afiliados. El órgano superior gobierno emitirá la convocatoria respectiva.

Artículo 106.- Para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la Convocatoria la emitirá la Secretaría de Organización previa autorización del Secretario General Seccional y la presidirá el Secretario General correspondiente o a quien él designe.

Artículo 107.- Se deroga.

Artículo 108.- En el caso del Art. 106, se elegirán, para complementar la Mesa de Debates: un Secretario y dos Escrutadores, conforme a la Perspectiva de Género, invariablemente, la Presidencia recaerá en quien designe la Secretaría de Organización por mandato de la Secretaría General Seccional.

Artículo 109.- Para que sean válidas, tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias requerirán como Quórum, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y si no lo hubiere se levantará un informe y se suspende hasta nueva Convocatoria. En una Segunda Convocatoria, se llevará a efecto con

quienes estén presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 110.- El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias que será presidida por el Secretario General o por quien el designe, deberá contemplar la lectura de la Convocatoria respectiva; y se sujetará a lo siguiente:

1. Lista de Asistencia.
2. Instalación Legal de la Asamblea.
3. Elección del (a) Secretario(a) y dos Escrutadores(as) para completar la Mesa de Debates.
4. Lectura del Acta de la Asamblea anterior para su aceptación u observaciones a la misma.
5. Asuntos para lo que fue convocada la Asamblea.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

Artículo 112.- El Orden del día de las Asambleas Extraordinarias, que será presidida por el Secretario General o por quien el designe, deberá contemplarla la Convocatoria respectiva y se sujetará a lo siguiente:

1. Lista de Asistencia
2. Instalación legal de la Asamblea
3. Elección de un secretario(a) y dos esrutadores(as) para completar la Mesa de los Debates,
4. Asuntos para los que fue convocada la Asamblea
5. Clausura de la Asamblea

Artículo 113.- Una Asamblea podrá suspenderse, cuando a juicio del Presidente de la Mesa de Debates, no haya condiciones de seguridad para desarrollarla.

Artículo 114.- El Instituto Electoral Nacional es un órgano colegiado, autónomo, responsable de organizar las elecciones internas, vigilando y supervisando el proceso electoral en sus diversas etapas con el objeto de darle certeza.

Dicho Instituto estará conformado por: Un(a) Presidente, un Secretario(a) y Tres Vocales, con sus respectivos suplentes, durando en su cargo cuatro años.

Artículo 115.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Seccionales, los Regionales, los Comités Ejecutivos Delegacionales, las Representaciones de Centro de Trabajo y de escuela; durarán en su encargo seis años.

Artículo 116.- Los Órganos Autónomos: de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y del Instituto Electoral, estarán conformados por un(a) presidente, un(a) secretario(a) y un(a) vocal, con sus respectivos suplentes, durando en el encargo seis años.

Artículo 117.- Para el Comité Ejecutivo Nacional y Los Órganos Autónomos: de Fiscalización, de Rendición de cuentas y del Instituto Electoral Nacional del nivel, las Convocatorias a Elecciones serán de carácter Ordinario y se emitirán con 60 días de anticipación. Para el Comité Ejecutivo Seccional, Regional y Órganos Autónomos del nivel, con 30 días de anticipación, a la fecha que se cumpla el término de su gestión.

Artículo 119.- La Elección de los diferentes Órganos de Gobierno Sindical y los Órganos Autónomos: de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y del Instituto

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30
30° CUADERNO

Electoral, será mediante voto libre, directo y secreto.

Artículo 120.- El tipo de propuesta será por planilla y se registrará ante el Instituto Electoral Nacional, anexando la documentación de los aspirantes para demostrar que cumplen los requisitos de la convocatoria, considerando la perspectiva de género. Las planillas se distinguirán por un color, tendrán un representante y presentarán un plan de trabajo.

Artículo 120 BIS.- Las planillas estarán conformadas respetando la perspectiva de género.

Artículo 121.- Los integrantes de los Comités o Representaciones de Centro de Trabajo y de Escuela podrán ser sujetos de la revocación de mandato, sujetándose a lo establecido en el numeral 145 de este ordenamiento.

Artículo 122.- En el caso de la Secretaría General o Representación de Centro de Trabajo o de Escuela, quienes ocupen dichos cargos podrán ser reelectos cumpliendo con los requisitos estatutarios establecidos para tal efecto.

Artículo 123.- (Se deroga).

Artículo 124.- Cuando la planilla que ocupe el segundo lugar en la votación obtenga más del 35 % en las elecciones Nacionales o Seccionales, tendrá derecho a ocupar las secretarías de:

- I. Desarrollo Social.*
- II. Comunicación, Prensa y Propaganda.*
- III. Cultura y Deportes.*

Artículo 127.- El patrimonio sindical se establece:

I. Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los integrantes del SITEM. Las primeras equivaldrán al 1 % del salario base (sueldo y sobresueldo) del trabajador y serán descontadas por nómina, quincenal o mensualmente, según corresponda. El monto y temporalidad de las segundas será determinado por la asamblea general que corresponda.

II. Con los bienes muebles e inmuebles, producto de adquisiciones o donaciones y con las inversiones y sus rendimientos.

III. Con los archivos y documentos producto de su fundación y gestoría.

IV. Con los ingresos que por mecanismos legales y justificados obtenga.

V. Con el Fondo de Resistencia.

Artículo 128.- La administración de los bienes que conforman el patrimonio del SITEM queda sujeta a la siguiente normatividad:

- I. Los actos de dominio y administración del patrimonio del SITEM, fundamentalmente en cuanto a adquirir, enajenar o gravar los bienes, es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional el que, en base a ello, podrá delegar y, de ser necesario, revocar, esta facultad a los Comités Ejecutivos Seccionales, en su radio de acción y competencia,*

siendo obligación de todos los niveles de gobierno sindical la preservación, mantenimiento y sostenimiento de los propios bienes.

II. Los actos de dominio que representen pérdida o disminución del patrimonio sindical deben ser sancionados y/o autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 130.- Los recursos obtenidos por el artículo anterior invariablemente, para su ejercicio, quedarán sujetos al presupuesto de ingresos y egresos que, anualmente, deberá aprobar el Consejo Nacional.

Artículo 131.- (SE DEROGA)

Artículo 132.- El Comité Ejecutivo Nacional cubrirá, además de sus propios gastos, los de los Órganos Nacionales de Fiscalización, Rendición de Cuentas y del Instituto Electoral.

Artículo 133.- El Comité Ejecutivo Seccional cubrirá, además de sus propios gastos, los de los Comités Regionales, de Zona Escolar, de Centros de Trabajo, de las Representaciones de Centros de Trabajo y de los Órganos Seccionales de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y del Instituto Electoral Seccional.

Artículo 135.- La distribución de las cuotas ordinarias será como sigue:

- a) 38.5 % para gastos del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) 58.5 % para gastos del Comité Ejecutivo Seccional.
- c) 3 % para el Fondo de Resistencia.

Artículo 136.- El Fondo de Resistencia será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional y será utilizado, únicamente, para resolver los gastos que originen las luchas sindicales y huelgas. Su utilización tendrá que ser validada por el Consejo Nacional.

Artículo 139.- El Fondo de Resistencia se constituye como un patrimonio de apoyo exclusivo para los movimientos de lucha sindical y será el Consejo Nacional el que determinará los momentos y formas de su utilización.

Artículo 140.- Si por alguna razón el Sindicato tuviera que desintegrarse, el Consejo Nacional donde se tome dicho acuerdo, cuando así lo determine el 75 % como mínimo de sus integrantes, conforme a la normatividad, establecerá la Comisión Liquidadora de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Sindical.

Artículo 142.- De darse la liquidación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical, su producto se destinará a programas sociales que beneficien, exclusivamente, a los integrantes del Sindicato.

TÍTULO DÉCIMO. ESTÍMULOS Y SANCIONES.

Capítulo I De los estímulos.

Artículo 144.- Los integrantes del Sindicato que lleguen a destacar por sus servicios a la organización, como integrantes de algún órgano de gobierno sindical, órganos autónomos: de fiscalización, de rendición de cuentas o del instituto electoral, o de comisiones o representaciones para el desahogo de asuntos específicos de carácter sindical; serán objeto de reconocimiento. En el caso de quien ocupe la Secretaría General, podrá aspirar, en el Comité de que



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

se trate, a la reelección por única vez, sujetándose a los procesos electorales estatutarios.

Artículo 145.- Será objeto de sanción aquel integrante del Sindicato que no dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Estatuto, provoque o cometa actos de corrupción o deshonestidad.

Artículo 148.- La aplicación de las sanciones será de acuerdo a lo siguiente:

I. Por desacato a las resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical, amonestación privada por escrito.

II. Por violación al contenido de los documentos Básicos, reglamentos o acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical, amonestación pública.

III. Por actuar deslealmente o con traición, para con la Organización, suspensión temporal de sus derechos sindicales.

IV. No respetar las funciones que corresponden, así mismos o a otros integrantes de los Comités Ejecutivos o Representaciones Sindicales de la estructura del SITEM, suspensión temporal del Sindicato.

V. Incumplimiento, negligencia, ineficiencia o mala fe en el desempeño de su responsabilidad o cargo, revocación de mandato.

VI. Cometer actos de corrupción con el patrimonio sindical o con los trámites que se realicen, denuncia penal y/o expulsión definitiva.

VII. Ser declarado(a) culpable por delitos cometidos en otros ámbitos, expulsión definitiva.

Artículo 149.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones de revocación de mandato, suspensión provisional, o expulsión definitiva y/o denuncia penal, se regirá por:

I. Remisión del dictamen emitido por el Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas al o los presuntos culpable en un máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su emisión.

En el término de 10 días hábiles podrá presentarse ante el mismo Órgano el recurso de apelación.

II. En el término de cinco días hábiles éste Órgano lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional para el trámite correspondiente.

III. Ante el Consejo Nacional, se podrán presentar nuevas pruebas de cargo y descargo.

IV. Una vez analizadas las pruebas ofrecidas por las partes ante el Consejo Nacional, se requerirá de la votación del 50% más uno de los Concejales para tomar la decisión final sobre el dictamen del Órgano

de Rendición de Cuentas, quien aplicará la medida disciplinaria correspondiente, mientras tanto se podrá aplicar una suspensión provisional.

V. La resolución será turnada a la Secretaría General del Comité de referencia la que llevará a cabo su aplicación.

Artículo 151.- La acusación podrá ser presentada individual o colectivamente; directamente o mediante el Comité Ejecutivo o Representación del nivel de que se trate, ante el Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas, el que según su reglamento, establecerá los tiempos y mecanismos para el desabogo de pruebas presentadas por las partes, al finalizar, remitirá su dictamen ante el Órgano Autónomo de Fiscalización, el que de acuerdo a su reglamento, sustanciará el procedimiento emitiendo su resolutive.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

ACCIÓN SINDICAL

Capítulo Único

Derecho de Huelga.

Artículo 153.- La decisión de huelga deberá ser acordada por la votación mayoritaria del Consejo Nacional, siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos legales y sindicales para evitarla.

- I. Una vez acordada la huelga, corresponderá al Secretario General firmar el emplazamiento a huelga con las facultades plenas inherentes a su cargo.
- II. En caso de huelga, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comité de Huelga y seguirá las decisiones del Consejo Nacional.
- III. La suspensión de un movimiento de huelga solo podrá ser acordada por el Consejo Nacional.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Capítulo I

De su estructura, atribuciones y obligaciones.

Artículo 154.- DEROGADO

Artículo 155.- La Estructura a nivel Nacional estará conformada por:

- I. El Órgano Autónomo Nacional de Fiscalización.
- II. El Órgano Autónomo Nacional de Rendición de Cuentas.
- III. El Instituto Electoral Nacional

Artículo 156.- La Estructura a nivel Seccional estará conformada por:

- I. El Órgano Autónomo Seccional de Fiscalización.
- II. El Órgano Autónomo Seccional de Rendición de Cuentas.
- III. El Instituto Electoral Seccional.

Artículo 157.- Son atribuciones y obligaciones del Órgano Autónomo Nacional de Fiscalización las siguientes:

- I. Emitir el reglamento interior que habrá de regirlo para su correcto funcionamiento.



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

- II. Es un Órgano constituido para velar el cumplimiento de la norma estatutaria, la conducta de dirigentes y agremiados, así como el correcto ejercicio de sus obligaciones y derechos. Realizará funciones de fiscalización de los recursos y del cumplimiento del Programa Anual de Actividades.
 - III. Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los integrantes del SITEM o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
 - IV. Recibir, del Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas, los informes de las secretarías para el trámite correspondiente.
 - V. Revisar profesionalmente, con motivos de vigilancia y fiscalización, los informes recibidos del Órgano Autónomo de Rendición de cuentas.
 - VI. Hacer las observaciones necesarias para que pueda solventar cualquier deficiencia en la información y resultados de su ejercicio.
 - VII. Finalizando la revisión, remitir a la Secretaría General y al Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas, un dictamen.
La actuación del Órgano se ajustará estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento.
- Artículo 158.- Son atribuciones y obligaciones del Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas las siguientes.
- I. Emitir el reglamento interior que habrá de regirlo para su correcto funcionamiento.
 - II. Siendo autónomo en sus decisiones, el Órgano de Rendición de Cuentas se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, experiencia y profesionalismo fundando y motivando las eventuales denuncias que presenten por las presuntas irregularidades que detecte y que presupongan la comisión de algún acto ilegal.
 - III. Atender de manera individual o colectiva a todos los integrantes de la Organización en los asuntos en que requieran de su intervención.
 - IV. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del seguimiento que les han dado y del resultado de cada uno.
 - V. Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los miembros del SITEM o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
 - VI. La actuación del Órgano se ajustará estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento.

Artículo 159.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Instituto

Electoral.

- I. *El Instituto Electoral elaborará su Reglamento Interno de Elecciones, el cual será validado por el Consejo Nacional; para llevar a cabo las elecciones del Comité Nacional y en el caso de los Comités Seccionales se coordinará con el Instituto Electoral Seccional del SITEM.*
- II. *Para las Elecciones de Comités Ejecutivos Nacional y Seccionales, la convocatoria la emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.*
- III. *Para elecciones en las delegaciones, en los Centros de Trabajo y en las escuelas, las convocatorias las emitirá el Comité Ejecutivo Seccional.*

La actuación del Instituto Electoral se ajustará estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento.

Artículo 160.- Se deroga.

Artículo 161.- Se deroga.

Artículo 162.- Se deroga.

Artículo 163.- Se deroga.

Artículo 164.- Se deroga.

Artículo 165.- Cada uno de estos Órganos Autónomos se regirá por su Reglamento y su ámbito de aplicación será en todos los Niveles de la estructura Sindical; validado por el Consejo Nacional, que deberá presentarse en un término no mayor a seis meses contados a partir de que la Autoridad Laboral competente tome Nota de la presente reforma.

Artículo 166.- Sus integrantes deberán ser de reconocida probidad y no podrán haber sido integrantes de ningún Comité o Representación en el periodo inmediato anterior en el nivel que se trate.

Artículo 167.- Se deroga.

SEGUNDO.- (Se deroga).

TERCERO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), sólo podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% como mínimo de sus integrantes.

CUARTO.- Se deroga.

QUINTO.- Se deroga.

SEXTO.- Se deroga.

SEPTIMO.- Lo no previsto en el presente estatuto será sometido a la decisión del

OCTAVO.- Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea Nacional celebrada el día 5 del mes de junio de 2010 y entro en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.



EXPEDIENTE: R.S. 1/11
PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

NOVENO.- La presente Reforma Estatutaria fue validada por el Congreso Nacional el dieciocho de marzo del año dos mil veinte y entrara en vigor a partir del día siguiente de su validación."

De igual forma, **TÓMESE NOTA** que el Congreso de referencia, aprobó el Reglamento del Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas, el Reglamento Interno del Órgano Autónomo de Fiscalización y, el Reglamento Interno de Elecciones del Instituto Electoral, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.

Téngase por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, conteniendo las reformas aprobadas en el Congreso Nacional Extraordinario que comunica y de las cuales se toma nota en el presente proveído, para los efectos conducentes.

Asimismo, se tiene por exhibido, integrado y firmado: el Reglamento del Órgano Autónomo de Rendición de Cuentas, el Reglamento Interno del Órgano Autónomo de Fiscalización y, el Reglamento Interno de Elecciones del Instituto Electoral, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, para los efectos legales conducentes.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, se informa a las partes que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, acordó que Lizbeth Alin Jasso Coss, fungirá como Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo de la misma fecha, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia del Magistrado Presidente de la Primera

Sala y del Magistrado Representante del Gobierno Federal, ante la Sexta Sala, ya que no se ha realizado el nombramiento correspondiente, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

[Signature]
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

[Signature]
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

[Signature]
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECÉRRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

[Signature]
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

[Signature]
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ





TFCA
 TRIBUNAL FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

605

EXPEDIENTE: R.S. 1/11
 PROMOCIÓN: 54012

30° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRES DE
 NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
 CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
 MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICEFORO GUERRERO
 REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
 MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
 MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
 DELGADO



SECRETARÍA
 GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES
OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA DALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS

CARLOS MALDONADO BARON

ANGEL HUMBERTO FELIX
ESTRADA

COTEJO

La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

LIZBETH ALIN JASSO COSS

TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

LAJC/BTA
RS 1-11/2020 PROY 0012 REFOR ESTAT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática que sella constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda íntegramente con su original que se tiene a la vista y obran en el expediente registrado bajo el número R.S. 1/11 relativo al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, lo que se certifica con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos conducentes.- En la Ciudad de México, al día uno del mes de diciembre de dos mil veinte.- Doy fe.

LIZBETH ALIN JASSO COSS

ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, POR ACUERDO PLENARIO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

